

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL ABANDONO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS HOSPITALES
COMO DELITO SEGÚN EL COIP.**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO PROCESAL PENAL**

AUTOR: ABG. PEDRO ROBERTO SORIA SALAZAR

TUTOR: MSC. FRANKLIN PONCE MONTOYA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, PEDRO ROBERTO SORIA SALAZAR, declaro que el trabajo perfil de titulación es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Pedro Roberto Soria Salazar

C.I. 1712463155

**INFORME DE TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
RÚBRICA DE VALORACIÓN**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA: PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

COHORTE: III.

PEDRO ROBERTO SORIA SALAZAR

1712463155

Nombre y apellido del estudiante

C.C. o C.I

Nombre y apellido del estudiante

C.C. o C.I

TÍTULO DEL TRABAJO: EL ABANDONO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS HOSPITALES COMO DELITO SEGÚN EL COIP

FECHA: 15-11-2023.

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Cada uno de los criterios tiene una valoración cualitativa (suficiente o insuficiente), dando lugar a un resultado final de aprobado o no aprobado.

INDICACIONES:

En la valoración marque con una (X) según su consideración: "SUFICIENTE", si cumple con todos los criterios establecidos dentro de los parámetros, o "INSUFICIENTE", si existen criterios a ser corregidos o desarrollados.

En la casilla "OBSERVACIONES", indicar el motivo de la valoración otorgada a cada criterio.

PARAMETROS A EVALUAR	VALORACIÓN		OBSERVACIONES
	SUFICIENTE	INSUFICIENTE	
PERTINENCIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN El estudio evidencia pertinencia entre el título, objetivos planteados, problema y aportes de investigación.		X	El estudio no se ajusta a la propuesta presentada en el perfil de investigación y se aleja de las líneas de investigación para la maestría en Derecho Procesal Penal.
RESUMEN El resumen cumple con los parámetros establecidos de cantidad de palabras, objetivos, justificación, conclusiones, resultados y palabras claves.	X		



<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>Se desarrollan ideas esenciales sobre los siguientes elementos del trabajo: antecedentes, problema, objetivo, preguntas o interrogantes, justificación y contenidos que se abordarán.</p>	X		Hace falta concretar el problema de investigación desarrollado en base al objetivo propuesto en el proyecto de investigación.
<p>METODOLOGÍA</p> <p>El apartado presenta el enfoque, tipo de investigación, población muestra, instrumentos y la validación de los instrumentos.</p>			N/A.
<p>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISUSIÓN</p> <p>El desarrollo de la investigación presenta resultados pertinentes con los objetivos y propuesta del estudio de acuerdo con la modalidad de titulación.</p>		X	<p>Los contenidos siguen sin responder a los objetivos planteados en el perfil de investigación.</p> <p>No hay análisis sobre los elementos constitutivo del delito</p> <p>La falta de análisis sobre el proceso de sustentación para este tipo de delito, hace que se aleje de las líneas de investigación para el programa de esta maestría.</p> <p>No hay análisis de casuística sobre este tipo de delito y de no encontrar casos, debe hacer referencia a las razones de impunidad considerando que en su informe señala que existe un alto porcentaje de abandono de adultos mayores en los hospitales.</p> <p>Hace falta citas de autores conforme las normas APA.</p>
<p>CONCLUSIONES</p> <p>Las conclusiones están orientadas en función a los objetivos, y aportes de la investigación.</p>	X		Las conclusiones responden al desarrollo de la temática, sin embargo, no se ajustan a los objetivos presentados en el perfil de investigación.
<p>RECOMENDACIONES*</p>			



Se presentan recomendaciones en el apartado que corresponda y según la modalidad de titulación, coherentes con los resultados y las conclusiones.		X	Las recomendaciones no corresponden a un trabajo de investigación en materia del Derecho Procesal Penal.
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Se presentan correctamente las referencias bibliográficas según las normas APA (7ma. edición).	X		
CONTRIBUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN La investigación constituye un aporte innovador relevante al campo en el que se enmarca el estudio.		X	El enfoque de la investigación se orienta a aspectos sociales y la tipificación del delito de abandono. No trata sobre el procedimiento en la sustanciación del tipo penal de abandono de los adultos mayores.
VALORACIÓN FINAL	7/10		APROBADO

*En el caso de que la modalidad de titulación no considere este apartado indicar que No Aplica (N/A), para su valoración.

OBSERVACIONES GENERALES DEL TUTOR. Tome en cuenta las observaciones presentadas en el trabajo de investigación.

Para que el trabajo pueda ser considerado como una investigación en el marco de un programa de maestría en Derecho Penal, Se recomienda realizar un análisis de los elementos del tipo de delito, incluir análisis jurisprudencial a partir de un caso en concreto y hacer un análisis de Derecho Comparado sobre el tipo de delito.

Revisado por:

TUTOR/A

Nombre y apellidos: DR. Franklin Ponce Montoya
Ci: 1103017834

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por darme sabiduría y paciencia, ante todo, por darme la oportunidad de vivir y guiar mis pasos por el camino correcto. A mis padres hermanas, hijas porque gracias a su cariño guía y apoyo he llegado a realizar una de mis metas trazadas en mi vida, fruto del inmenso amor, apoyo y confianza que en mi han depositado.

A los ilustrados docentes de la Universidad de Otavalo, quienes lograron plantar en mi alma la semilla de un profesional de Derecho, la vocación y el servicio a la sociedad.

A mis familiares y amigos por brindarme su mano amiga y ser una gran ayuda para mí en todo.

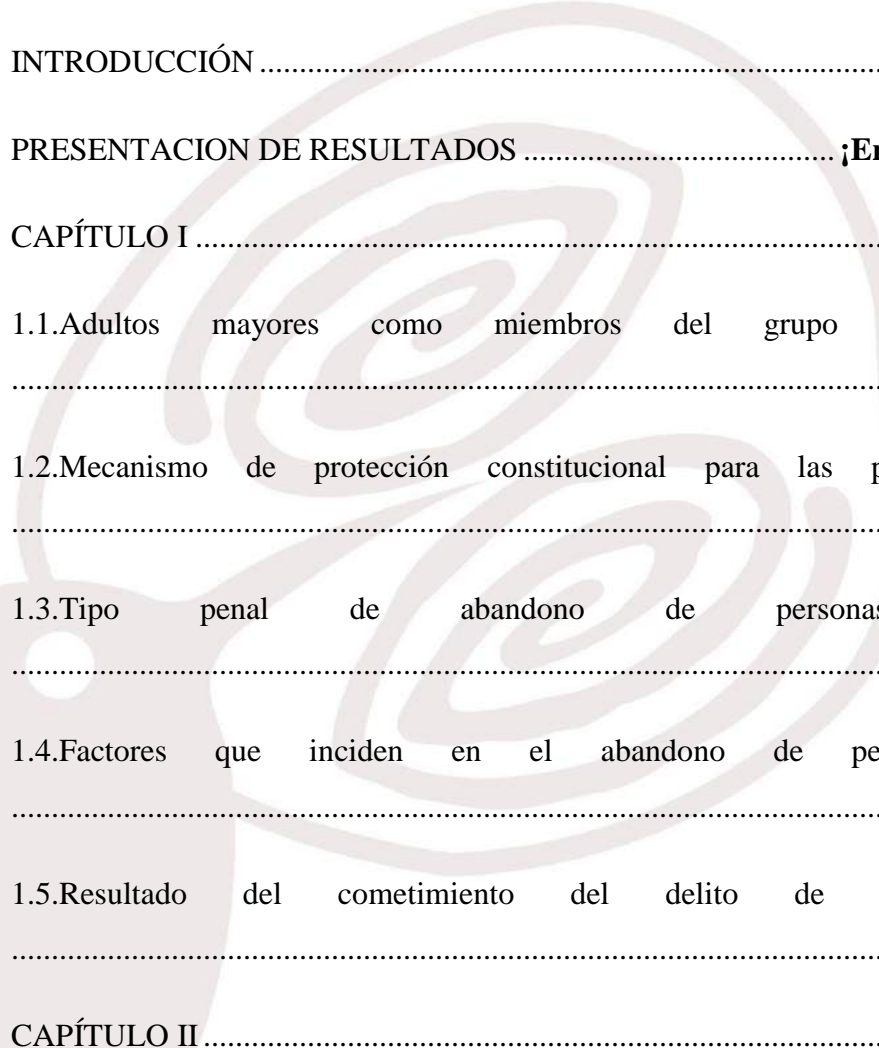
Pedro Roberto Soria Salazar


Este proyecto se lo dedico primero a Dios ya que sin él nada podemos hacer. Es él quien nos concede el privilegio de la vida y nos ofrece lo necesario para lograr nuestras metas.

En segundo lugar, a mis padres, quienes me permitieron ver la luz en este mundo; de manera especial a mis hijas por quienes me dan esa inspiración de superarme y dar un ejemplo a seguir para sus vidas futuras, a mis hermanas quienes se ha convertido en mi motivación y testigos permanentes del esfuerzo realizado en cada peldaño y con quienes nos atrevimos a soñar en un mejor porvenir. Además, a mi mujer incondicional que ha invertido de un modo u otro durante mi formación, crecimiento y terminación de la misma ya que sin ella solo no lo hubiera podido lograr.

A todas aquellas personas que me apoyan, que siempre están conmigo en las buenas y en las malas. Gracias por creer en mí.





 UNIVERSIDAD DE OTAVALO <i>Libres y unidos en la diversidad</i>	1
RESUMEN	8
PALABRAS CLAVES	8
ABSTRACT	9
KEYWORDS	9
INTRODUCCIÓN	10
PRESENTACION DE RESULTADOS	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I	18
1.1.Adultos mayores como miembros del grupo de atención prioritaria	18
1.2.Mecanismo de protección constitucional para las personas adultas mayores	23
1.3.Tipo penal de abandono de personas; adultos mayores	25
1.4.Factores que inciden en el abandono de personas adultas mayores	26
1.5.Resultado del cometimiento del delito de abandono de personas	27
CAPÍTULO II	28



2.1. Análisis normativo del delito de abandono de persona adulta mayor en situación hospitalaria	28
2.2. Determinación del sujeto activo del delito de abandono de persona adulta mayor, perspectivas de la posición del garante.....	29
2.3. Causas de la falta del conocimiento de los familiares de los adultos mayores, sobre el abandono y su repercusión como delito.	34
2.4. Legislación comparada sobre el delito de abandono de personas.....	38
2.4.1 Chile.....	38
2.4.2. Colombia.....	39
2.4.3. España.....	41
2.4.4.Paraguay.....	43
CAPITULO III.....	46
3.1. Encuesta.....	46
3.2. RESULTADOS.....	61
3.3. CONCLUSIONES.....	63
3.4. RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS.....	70

RESUMEN

El abandono de personas adultas mayores en centros hospitalarios, se constituye un problema de gran incidencia en la actualidad, esto en virtud de que, se establece como consecuencia la disminución del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, al evidenciarse la transgresión del derecho a la integridad personal y el derecho a la vida. En este sentido, el desarrollo del trabajo realizado atiende a generar, la determinación de lineamientos identificativos de los factores que inciden dentro de la problemática previamente manifestada. En efecto, la metodología empleada se encuentra desarrollada y comprendida a través de la aplicación de la exégesis, la hermenéutica y la síntesis, que permiten generar una serie de resultados, que son expuestos mediante determinaciones pragmáticas, las mismas que establecen conclusiones lógicas y acertadas, que evidencian los aspectos más relevantes de la investigación, en las que se identifican los principales aspectos sociales, económicos o culturales que subyacen en la determinación del abandono de personas adultas mayores, las mismas que de conformidad a los presupuestos establecidos en la norma constitucional, se constituyen en sujetos que pertenecen al grupo de atención prioritaria, en virtud y en razón de que, pueden llegar a ser afectados, física y psicológica, el abandono de las personas adultas mayores en diversos lugares, entre ellos, hospitales, en donde estas personas sufren amenazas a su integridad física o potencial peligro de trasgresión de su derecho a la vida, atiende a desarrollar los parámetros procesales del tipo penal fijado, en el artículo 153 del COIP, consecuentemente desarrolla los aspectos trascendentales, por los que, la justicia penal ha de garantizar la reparación de los derechos de las víctimas del cometimiento de estos delitos; entonces, el análisis se desprende desde la identificación de causas, implicaciones o consecuencias del delito de abandono de las personas adultas mayores, a través de la vía adjetiva penal y conceptual de datos estadísticos, que permiten entender y comprender la problemática del abandono de personas en centros hospitalarios, que debe de ser debidamente corregido y canalizado por medio de la política pública ordinaria, así también la política criminal.

PALABRAS CLAVES

Adulto mayor, abandono, crimen, sanción, integridad.

ABSTRACT

The abandonment of older adults in hospitals is a problem of great incidence today, due to the fact that it is established as a consequence of the decrease in the exercise of the fundamental rights of older adults, as the transgression of the right to personal integrity and the right to life is evident. In this sense, the development of the work carried out aims to generate the determination of identification guidelines of the factors that affect the previously manifested problem. In fact, the methodology used is developed and understood through the application of exegesis, hermeneutics and synthesis, which allow the generation of a series of results, which are exposed through pragmatic determinations, which establish logical and correct conclusions, which show the most relevant aspects of the research, in which the main social aspects are identified, physical and psychological, the abandonment of older adults in various places, including hospitals, where these people suffer threats to their physical integrity or potential danger of transgression of their right to life, serves to develop the procedural parameters of the type penal established, in article 153 of the COIP, consequently develops the transcendental aspects, by which, criminal justice must guarantee the reparation of the rights of the victims of the commission of these crimes; Therefore, the analysis arises from the identification of causes, implications or consequences of the crime of abandonment of older adults, through the adjective criminal route, and conceptual determination of statistical data, which allow us to understand and comprehend the problem of abandonment of people in hospitals, which must be duly corrected and channeled through ordinary public policy, as well as criminal policy.

KEYWORDS

Older Adult, Abandonment, Crime, Sanction, Integrity.

INTRODUCCIÓN

La norma constitucional ecuatoriana, reconoce las personas adultas mayores como parte del grupo de atención prioritaria; en este sentido, los fundamentos constitucionales establecidos en el artículo 36, 37, y 38 determinan presupuestos jurídicos correctos, en los que, se sustentan los principales paradigmas trascendentales, que han de permitir establecer lineamientos para la protección de las personas adultas mayores. En este sentido, en el último inciso del artículo 38, fija que, los [familiares](#) y las instituciones pertinentes y competentes, que abandonen a ~~los~~ [al](#) personas adultas mayores, han de ser sancionados conforme los lineamientos establecidos en la norma.

El Código Orgánico Integral Penal, establece el delito de abandono de personas en el artículo 153; dentro de los que fija a las personas adultas mayores. Si bien es cierto, desde el ámbito punitivo, existe la determinación del tipo penal de abandono de personas como conducta punible; no obstante, el desconocimiento de esta norma ha generado y seguirá generando, que los familiares abandonen a sus adultos mayores, con el objeto, de eludir aquella responsabilidad que se encuentra consagrada en el cuidado y respeto de los adultos mayores establecidos en el artículo 83 numeral 16 de la norma constitucional.

La doctrina jurídica constitucional, determinada en el Nuevo Enfoque del Constitucionalismo, desarrollado por el doctrinario Julio César Trujillo, también, por la obra Manual de Derecho Penal Parte Especial de Ernesto Albán Gómez, así también, el Manual de Derecho Constitucional de Pablo Jaramillo, constituyen los principales fundamentos doctrinarios, que permiten generar el entendimiento y comprensión de la necesidad objetiva del Estado constitucional de derechos de proteger a las personas adultas mayores, como parte de un grupo de atención prioritaria, que amerita protección especial por parte del Estado, para garantizar que aquellos efectúen los lineamientos que constituyen el buen vivir.

Los fundamentos doctrinarios que generan un entendimiento sobre las circunstancias de los mecanismos de protección de las personas adultas mayores, conjugado con los presupuestos estadísticos del abandono de personas en el Ecuador, interrelaciona grados con nexos, en los que, se determina particularidades esenciales, para el desarrollo de la problemática y generación de las

soluciones correspondientes, las mismas que estructuran criterios objetivos, en donde subyacen los principales aspectos pormenorizados, que han de contribuir a establecer nociones fundamentalistas, para desarrollar las soluciones al problema planteado.

En efecto, el trabajo desarrollado, toma como base sustancial y elemental una serie de criterios jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales, que coadyuvan a establecer los fundamentos acordes y correctos de los efectos jurídicos, que subyacen en el abandono de personas adultas mayores, en centros hospitalarios, lo que a su vez, ha causado indefensión, aquellos sujetos los mismos que han sufrido un cúmulo de daños a su integridad física; así también ciertos individuos, han perdido la vida por aquellas circunstancias.

Por lo expuesto, este trabajo, desarrolla en forma adecuada, aspectos jurídicos conceptuales, doctrinarios que contribuyen en forma efectiva a establecer los principales paradigmas de la configuración de los fundamentos trascendentales, que configuran en forma efectiva a canalizar direccionamientos de solución al problema planteado; es decir, del abandono de las personas adultas mayores en diversos lugares, entre ellos, hospitales, en donde estas personas sufren amenazas a su integridad física o potencial peligro de trasgresión de su derecho a la vida. Entonces, el enfoque investigativo atiende a desarrollar los parámetros procesales del tipo penal fijado, en el artículo 153 del COIP, consecuentemente desarrolla los aspectos trascendentales, por los que, la justicia penal ha de garantizar la reparación de los derechos de las víctimas del cometimiento de estos delitos; entonces, el análisis se desprende desde la identificación de causas, implicaciones o consecuencias del delito de abandono de las personas adultas mayores, a través de la vía adjetiva penal.

El problema jurídico que aborda esta investigación se centra en el abandono de adultos mayores en hospitales y su tipificación como delito según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador. El fenómeno del abandono en este contexto plantea interrogantes cruciales que requieren una indagación profunda y un análisis detallado para comprender sus elementos constitutivos y las consecuencias jurídicas asociadas. La estructura del problema jurídico se desglosa en los siguientes componentes:

1. Tipificación Legal del Abandono de Adultos Mayores:

¿Cómo está tipificado el abandono de adultos mayores en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador?

¿Cuáles son los elementos constitutivos que definen este delito según la legislación vigente?

¿Existen disposiciones específicas que contemplen sanciones para quienes abandonan a los adultos mayores en el ámbito hospitalario?

2. Incidencia y Frecuencia del Abandono en Hospitales:

¿Cuál es la prevalencia del abandono de adultos mayores en instituciones hospitalarias en Ecuador?

¿Existen patrones o tendencias identificables en los casos de abandono en entornos hospitalarios?

¿Cómo se manifiesta el abandono en términos de falta de atención, desprotección y negligencia?

3. Factores Subyacentes al Abandono:

¿Cuáles son los factores sociales, económicos y culturales que contribuyen al abandono de adultos mayores en hospitales?

¿Cómo influyen la falta de recursos, la estigmatización y la falta de sensibilización en este fenómeno?

¿Qué carencias existen en los sistemas de apoyo y atención que podrían estar exacerbando el abandono?

4. Implicaciones y Consecuencias Jurídicas:

¿Cuáles son las implicaciones legales para quienes perpetran el abandono de adultos mayores?

¿Cómo se aplican las sanciones establecidas en el COIP en casos de abandono en el ámbito hospitalario?

¿Existen casos emblemáticos o precedentes judiciales que hayan abordado el abandono de adultos mayores como delito?

5. Medidas Preventivas y de Protección:

¿Qué medidas legales y sociales se pueden implementar para prevenir el abandono de adultos mayores en hospitales?

¿Cómo se puede fortalecer la conciencia y la educación jurídica para disuadir el abandono?

¿Existen programas o iniciativas exitosas en otros contextos que podrían ser replicados para abordar este problema?

El análisis de este problema jurídico permitirá una comprensión integral de la problemática del abandono de adultos mayores en hospitales, desde sus fundamentos legales hasta las posibles soluciones y medidas preventivas que garanticen el respeto a los derechos fundamentales de este grupo vulnerable.

Tipificación Legal y Protección de Derechos:

La investigación ha confirmado la clara tipificación del abandono de adultos mayores como un delito en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Este marco legal refuerza la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales de este grupo vulnerable, subrayando la obligación jurídica de prevenir y sancionar el abandono en entornos hospitalarios.

Prevalencia y Desafíos Sociales:

La incidencia significativa del abandono de adultos mayores en hospitales resalta la urgente necesidad de abordar desafíos sociales subyacentes. La falta de conciencia, recursos y apoyo contribuye a la persistencia de esta problemática, requiriendo estrategias integrales que vayan más allá de las soluciones puramente legales.

Consecuencias Jurídicas y Responsabilidad:

La aplicación de las sanciones contempladas en el COIP a aquellos que perpetran el abandono refleja la firme postura jurídica contra este delito. La identificación de casos emblemáticos y precedentes judiciales subraya la importancia de hacer efectiva la responsabilidad legal, enviando un mensaje claro sobre la gravedad de este acto.

Necesidad de Medidas Preventivas:

Las conclusiones destacan la imperiosa necesidad de implementar medidas preventivas. La sensibilización y educación sobre las implicaciones legales del abandono, dirigidas tanto a

familiares como a profesionales de la salud, emergen como estrategias cruciales para cambiar percepciones y comportamientos.

Perspectivas Futuras y Protección Integral:

Para garantizar la protección integral de los adultos mayores en hospitales, es esencial considerar perspectivas futuras. La creación de redes de apoyo, programas de capacitación para el personal de salud y el fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la atención y respeto de este grupo demográfico son esenciales.

En síntesis, estas conclusiones reflejan la necesidad de un enfoque holístico que combine medidas legales, sociales y educativas para abordar eficazmente el abandono de adultos mayores en hospitales. El objetivo de la investigación de comprender los elementos constitutivos del delito y proponer soluciones prácticas se ve respaldado por la identificación de desafíos y la formulación de recomendaciones concretas para mejorar la protección y bienestar de este grupo vulnerable.

En que, en el Ecuador según datos estadísticos publicados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, existe porcentajes de abandono de personas adultas mayores, es decir, de aquellos individuos que han cumplido 65 años o más en instituciones hospitalarias, los cuales han sido abandonados por sus familiares, lo que ha causado afectación a la integridad física, también al derecho a la salud. En este sentido, se toma en consideración que, en el año 2020, de acuerdo a los datos emitidos por este organismo el 7.4% de personas adultas mayores, sufrieron algún tipo de violencia; conforme los presupuestos y paradigmas que han canalizado resultados, en donde se evidencia que una de las causas por las cuales sufren deterioro los adultos mayores, es el abandono de sus familiares.

La Universidad Central del Ecuador, ha efectuado investigación, en donde ha determinado que, en el sector de Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, ha evidenciado que 65% de las personas encuestadas que corresponden a personas adultas mayores, manifiestan haber sido abandonados por sus familiares; mientras que, el 35% restante, expresa haber sentido algún tipo de sufrimiento o maltrato físico, ocasionado por sus familiares (UCE, 2017).

Los datos establecidos claramente son alarmantes, los mismos que contribuyen a determinar ciertos indicios, para expresar manifestaciones de soluciones jurídicas, que deben de

ser propuestas a través de la canalización respectiva de los lineamientos consagrados en la norma. Si bien es cierto, la legislación penal ecuatoriana establece en el artículo 153 de aquella norma el tipo penal de abandono de persona, se encuentran los adultos mayores como parte de los sujetos activos de la infracción, no obstante, muchos individuos, efectúan el abandono con desconocimiento de los presupuestos jurídicos, que se encuentran establecidos en la ley penal.

Es decir muchos individuos, ignoran los presupuestos que se encuentran establecidos y desarrollados dentro de los fundamentos jurídicos establecidos por el Estado, entre ellos aquellos mecanismos de prevención que atienden a que los familiares se hagan a cargo de las personas adultas mayores, brindándoles asistencia médica, emocional, económica, entre otras; en este contexto, la violencia contra los adultos mayores es de carácter mayúscula, lo cual ha generado una serie de transgresión y vulneración de derechos de estas personas, en efecto, es necesario y trascendental, crear mecanismos objetivos, que atiendan a focalizar aspectos de concientización de los familiares que poseen una persona adulta mayor, para que le brinden el cuidado respectivo, y con ello, puedan generar condiciones mínimas para que el adulto mayor, efectiviza una calidad de vida adecuada conforme los criterios establecidos en los derechos del buen vivir.

El Estado, a través del poder punitivo intentan prevenir ciertas conductas que transgreden los bienes jurídicos protegidos de determinados individuos, a quienes se los considera titulares de derechos. En este sentido, las personas adultas mayores de conformidad al artículo 37 y 38 de la norma constitucional, se constituyen en sujeto de derechos de protección especial; por lo tanto, la norma constitucional establece en el artículo 38 que, los familiares o las instituciones del Estado que abandonen a las personas adultas mayores, han de ser sancionadas y penalizadas. En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 153, establece el delito de abandono de personas, en donde, uno de los sujetos pasivos se encuentra determinado en las personas adultas mayores, en otras palabras, las personas que tienen más de 65 años de edad. Por lo tanto, considerando cifras de denuncias emitidas por Fiscalía General del Estado, en donde existe noticias del delito, por las cuales, se tramita el delito de abandono de personas adultas mayores en centros hospitalarios, es necesario y trascendental enfocar un análisis desglosado sobre el procedimiento penal establecido mediante la fijación de aquellas líneas, pautas, guías y directrices que permiten generar el juzgamiento de este tipo de infracciones punibles, tomando como base sustancial los fundamentos que configuran el debido proceso, para que después de un juicio de reproche, que

desarrolle un juicio justo se determine la responsabilidad penal, conforme la gradualidad y la proporcionalidad respectiva por la cual, amerite la sanción penal.

El método empleado, se encuentra establecido en el hermenéutico, exegético, analítico y sintético; esto en razón de que, a través de esta metodología, se desarrollan lineamientos trascendentales para contextualizar los presupuestos jurídicos desarrollados dentro de la norma positiva ecuatoriana relativa a la protección de los adultos mayores; esto corresponde al análisis minucioso efectuado sobre la Constitución de la República del Ecuador y La Ley Orgánica del Adulto Mayor, los fundamentos desarrollados en el Código Orgánico Integral Penal, así también en la norma conexas, que permite generar mecanismos de protección y de tutela de los adultos mayores. En este sentido, la metodología empleada, atiende a generar un análisis pormenorizado que es sustentado en fundamento a diversas premisas elementales que son recopiladas de base jurisprudencial, doctrinal y conceptual, la misma, que es el sustento trascendental para la elaboración teórica del trabajo.

El enfoque investigativo está determinado en el aspecto cualitativo y cuantitativo, es decir, se constituye un enfoque de carácter mixto, esto en razón de que, se analizan datos estadísticos, así también se genera valoración sobre encuestas y se promueve interpretaciones lógicas y razonadas sobre los presupuestos normativos, que se encuentran configurados en los mecanismos de protección jurídica de las personas adultas mayores. Por lo tanto, el enfoque de la investigación, atiende a constituir un método de carácter mixto, que permite generar la construcción de premisas elementales las mismas que posteriormente son desglosadas y sintetizadas, para emitir las conclusiones lógicas y razonadas.

El nivel de investigación es de carácter descriptivo, en virtud de que, describe diversas circunstancias objetivas que subyacen a través de los presupuestos determinados en la investigación, en lo que corresponde a la recopilación de información válida, que es debidamente sustentada por fuentes objetivas, que generan el respectivo fundamento para la realización teórica del trabajo; en tal virtud, aquellos fundamentos son utilizados, con el objeto de generar un procesamiento de datos; los mismos, que son analizados y desglosados; posteriormente sintetizados, para emitir las conclusiones acertadas.

El tipo de investigación es de carácter documental, en razón de que, analiza un conjunto de documentos tanto hídricos, normativos, estadísticos y jurisprudenciales, que permiten desarrollar análisis de datos, para con ello, promover, particularidades esenciales que son expuestas por medio de orientaciones adecuadas, las mismas, que son canalizadas conforme criterios valorados, que se encuentran establecidos y sustentados bajo criterios jurídicos, que contribuyen a establecer las soluciones respectivas, que son expuestas en el trabajo de desarrollado.

Las técnicas empleadas se encuentran determinadas en la técnica de la encuesta, así también la técnica del fichaje bibliográfico y de la recopilación estadística; para lo cual, se efectúa un análisis trascendental, que es canalizado conforme parámetros valorados, que generan un entendimiento y comprensión lógica y razonada, la misma que está establecida con la finalidad de garantizar la emisión de argumentos razonados, que han de permitir generar la solución al problema que ha sido investigado.

CAPÍTULO I

1.1. Adultos mayores como miembros del grupo de atención prioritaria

“El delito de abandono de personas adultas mayores se encuentra desarrollado y consagrado en el precepto 153 de la ley penal ecuatoriana” (COIP, 2014). La naturaleza de este delito básicamente representa el parámetro de carácter preventivo, por el cual, conmina a los sujetos que están obligados a proteger y tutelar en calidad de garante los derechos de las personas adultas mayores, a no efectuar acciones de abandono, esto en virtud y en razón de que, aquella circunstancia acarrea la imposición de sanción de carácter punitiva; esto con la finalidad de proteger la integridad y la vida de las personas adultas mayores.

El ejercicio de la tipicidad de la conducta de la acción desarrollada en el artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal, está determinado a través de la verificación de los elementos objetivos, subjetivos y normativos (Cornejo, 2019). En este sentido, se considera como bien jurídico protegido al derecho de la integridad personal y el derecho a la vida; el sujeto activo, representa aquel sujeto que tiene la calidad de garante, es decir, aquellos que se encuentran desarrollados en el artículo 138 de la Constitución ecuatoriana, en donde determina que los familiares, se constituyen en los sujetos, que deben proteger y tutelar a los adultos mayores; por lo tanto, las circunstancias de abandono han de ser sancionadas y penalizadas conforme los paradigmas que se encuentran incorporados en la ley penal ecuatoriana, es decir, de los fundamentos incorporados en el artículo 153 del COIP.

En efecto la ley penal ecuatoriana, ha determinado como pena privativa de libertad de 1 a 3 años; no obstante, también establece aquellos parámetros objetos por los que, se puede generar la circunstancia de modalidad agravante, esto en razón de que, la persona puede adolecer de lesiones, lo que incrementa la pena en un tercio o a su vez, si se produce la muerte, la sanción ha de ser establecida de 16 a 19 años de pena privativa de libertad.

El procedimiento a seguir conforme los fundamentos y parámetros incorporados en la ley penal ecuatoriana, para reprimir por medio del poder punitivo del Estado este delito, se encuentra establecido y desarrollado conforme los criterios pormenorizados que han sido incorporados en la

ley penal (Díaz, 2015). En otras palabras, el procedimiento ordinario, el cual se encuentra establecido a través de su estructura de la investigación previa, y posteriormente, las etapas preprocesales que comienzan con la instrucción fiscal, la etapa de la evaluación y preparación de juicio y la etapa de juicio.

El juicio de reproche de la conducta que atenta contra la integridad de las personas adultas mayores o su derecho a la vida, a través del paradigma del abandono, es desarrollado por medio del acto de iniciación del proceso, que se encuentra establecido con la demanda o la noticia del delito que conoce e investiga Fiscalía, a fin de dar el trámite correspondiente y con ello, determinar la responsabilidad penal.

El abandono de persona adulta mayor se constituye en circunstancia de indefensión y generación de vulnerabilidad, por la que, el adulto mayor puede estar en real y eminente peligro su integridad personal o su derecho a la vida. Aquellas circunstancias que constituyen un resultado evidentemente demostrable, es sancionado y penalizado, conforme los paradigmas establecidos en la norma (García, 2016). En efecto, el proceso se encuentra establecido por medio de la investigación previa, en donde la Fiscalía tiene hasta dos años para investigar las causas, motivos o circunstancias, por las que, debe de efectuar la acusación respectiva, para formular cargos o no en contra de los sujetos activos de la infracción penal.

Una vez que Fiscalía formula cargos en contra de las personas que cometen el delito de abandono de personas adultas mayores, se inicia la etapa de la instrucción fiscal, en donde por regla general, tiene 90 días para presentar las respectivas pruebas de cargo y de descargo, con lo cual, se efectúa la acusación, para determinar el llamamiento a juicio; sin embargo, excepcionalmente se puede amparar hasta 120 días la instrucción fiscal, ya sea por reformulación de cargos o la vinculación de otros sujetos al proceso.

Es necesario manifestar que, en la etapa de la evaluación y preparación de juicio, se resuelven diversas circunstancias procedimentales, prejudiciales, de competencia y de procedibilidad, con el objeto y finalidad de subsanar el proceso, a su vez, se conocen los elementos de prueba, que han de ser practicados en la audiencia de juicio (Ibarra, 2019). En esencia, el juzgador en esta etapa puede dictar el auto de sustanciación; en virtud de que, los elementos que ha recopilado Fiscalía no constituyen delito, o a su vez no se ha podido demostrar mediante los elementos de prueba. Los

criterios suficientes, para determinar la responsabilidad penal del sujeto presunto infractor; o a su vez, se puede efectuar el auto de llamamiento audiencia de juicio, para que, por medio de un tribunal correspondiente, la administración de Justicia resuelva sobre la situación jurídica de la persona procesada.

En la audiencia de juicio, se evacuan los elementos de cargo como de descargo en donde se emiten los alegatos de apertura y los alegatos de clausura; y posteriormente, el juzgador decide sobre los hechos que son analizados a través de la sana crítica y vinculadas por medio de los procesos argumentativos sistematizados, que han de determinar si el sujeto procesado es responsable por el cometimiento del delito de abandono de personas adultas mayores, o a su vez es inocente, en virtud de que, no se ha podido demostrar la culpabilidad más allá de la duda razonable.

En efecto, el proceso penal es desarrollado mediante el procedimiento ordinario; no obstante, es necesario manifestar que, en caso de evidenciarse la modalidad de delito flagrante, este puede ser tramitado, a través de un procedimiento directo; o también, por medio de un procedimiento abreviado, siempre y cuando la persona infractora acepte los hechos punibles que Fiscalía le acusa y las demás circunstancias y efectos que conlleva la aceptación de la culpabilidad en el proceso y con ello beneficiarse de las reducciones de la pena, que se encuentran establecidas en la norma, para efectos del sometimiento del procedimiento abreviado.

Las personas que tienen el conocimiento sobre los hechos que constituyen abandono de personas adultas mayores, tienen el deber moral de efectuar la denuncia en Fiscalía General del Estado o ante la autoridad competente, entre ellos, miembros de la Policía Nacional, para que, estos den conocimiento al Fiscal, y con ello, desarrollar un proceso adecuado, con el objeto de reprimir aquella conducta que atenta a los presupuestos constitucionales de la protección de las personas adultas mayores.

En efecto, a través de la denuncia correspondiente de la noticia del delito, Fiscalía General del Estado investiga y tramita las causas; en tal virtud, es necesario manifestar que, Fiscalía se constituye en el órgano titular de la acción penal pública (Jaramillo, 2017). Por lo tanto, tiene el deber, competencia y facultad de investigar las respectivas causas procesales, en las que se conozca el abandono de personas adultas mayores, con el objeto de promover paradigma de una correcta

administración de la justicia, tomando en consideración las bases sustanciales que garantizan que el hecho no quede en la impunidad.

En definitiva, lo que debe de realizarse una vez que se tiene conocimiento sobre los hechos de que una persona adulta mayor ha sido abandonada, es generar la denuncia correspondiente, a fin de que fiscalía desarrolle el trámite que se encuentra establecido en la norma, y además, se de el conocimiento a las autoridades competentes, a fin que se aplique una o varias políticas públicas por medio del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el objeto y finalidad de proteger la integridad, vida y el derecho a la salud de la persona adulta mayor.

Efectuada la denuncia correspondiente, es deber de Fiscalía General del Estado, desarrollar la respectiva investigación del caso, ayudándose del Sistema Especializado de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto de recopilar elementos probatorios acordes y correctos, en los que subyace la determinación de la acusación fiscal, generando paradigmas de protección y tutela sobre los derechos que les corresponden a las personas adultas mayores.

Para la determinación de la responsabilidad penal de las personas a las cuales Fiscalía acusa, es necesario que se desarrolle un debido proceso, es decir, un juicio justo que considere los principios, derechos y garantías que se encuentran establecidas dentro de la norma constitucional (Muñoz, 2019). En efecto, aquellos parámetros son desarrollados conforme los criterios en donde Fiscalía debe de aportar los elementos probatorios suficientes y necesarios, con el objeto de generar el conocimiento adecuado en los juzgadores quienes resuelven la situación jurídica de la persona procesada, a fin que, los mismos conozcan que la culpabilidad del sujeto acusado, excede la duda razonable, no existiendo la más mínima posibilidad de que dichos sujeto, sea inocente, por lo que, se lo debe declarar como culpable imponiéndose la pena que se encuentra establecida en la norma

Bajo el contexto previamente manifestado, para que exista la declaratoria de responsabilidad penal, es necesario evidenciar aquellos paradigmas que se encuentran focalizados a través del ejercicio de la subsunción, es decir, de la vinculación de los hechos fácticos a los presupuestos jurídicos, y con ello desarrollar la resolución de la causa, el trámite correspondiente, para declarar la responsabilidad penal, la cual, debe exceder la duda razonable (Guitierrez, 2020). En este contexto, es primordial, también considerar que, el proceso penal debe de seguirse conforme los parámetros, que se encuentran establecidos dentro del sistema jurídico positivo del Estado, a fin

de emitir la resolución acorde y correcta, generando un ámbito de resarcimiento de los derechos que han sido transgredidos y vulnerados al adulto mayor.

“Los adultos mayores se encuentran determinados en aquellas personas que han cumplido más de 65 años de edad, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en la legislación ecuatoriana” (Acevedo, 2019). En este sentido, para que una persona sea considerada como parte del grupo de atención prioritaria, en virtud de estar catalogado como adulto mayor, es indispensable el cumplimiento del requisito establecido en la edad; por lo tanto, una vez que la persona adquiere dicha edad, el Estado garantiza derechos de protección especial, que se encuentran desarrollados en la norma constitucional y desglosados en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, para crear mecanismos objetivos de protección y tutela sobre aquellos individuos.

La norma constitucional ha establecido una serie de paradigmas objetivos, que atienden a promover mecanismos para la tutela y protección de los derechos, que corresponden a las personas adultas mayores; en este sentido, aquellos lineamientos son configurativos con los presupuestos de protección y garantía de aspectos básicos, que han de permitir garantizar una correcta calidad de vida de las personas consideradas como adultas mayores dentro del Estado constitucional de derechos (Amador, 2019).

La doctrina jurídica se ha manifestado sobre los adultos mayores, estableciendo que los mismos se constituyen en sujetos de protección especial, en razón de que, requiere de ciertos cuidados que tanto el Estado, la familia, la sociedad deben de otorgar a las personas adultas mayores. En efecto, los lineamientos objetivos que se encuentran establecidos para tutelar a los adultos mayores están determinados por valores morales, éticos, circunstancias familiares y necesidad de protección estatal de estas personas, para con ello, garantizar sus derechos fundamentales que han sido reconocidos en la norma constitucional.

El Estado a través de las instituciones públicas competentes que corresponden al Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha adoptado un conjunto de políticas públicas que tienen como finalidad desarrollar a los adultos mayores, a fin de fomentar capacidades, actitudes y conocimientos que les permitan desarrollarse como individuos dentro del Estado constitucional de derechos. En efecto, los principales presupuestos jurídicos que demandan de la política pública

son concordantes con los presupuestos constitucionales, para garantizar el buen vivir de estas personas.

Las diversas políticas públicas se han insertado para garantizar los derechos de las personas adultas mayores; entre ellos, por ejemplificar la política pública “Mis Mejores Días”, que se encuentran establecidos para las personas adultas mayores a fin de fomentar su integridad física, salud emocional y desarrollar presupuestos mínimos, que han de permitir garantizar su buen vivir (Arces, 2019). En este contexto, las personas adultas mayores dentro del Estado constitucional de derechos adquieren una serie de fundamentos esenciales, que les han de permitir convivir en forma armónica con sus semejantes, con ello, promover lineamientos que constituyen el buen vivir.

1.2.Mecanismo de protección constitucional para las personas adultas mayores

Los mecanismos de protección constitucional de las personas adultas mayores se encuentran determinadas a partir del artículo 37 y 38 de la norma constitucional ecuatoriana; los cuales se establecen ciertos derechos de protección de carácter especial, que atienden a garantizar en forma estricta los derechos fundamentales de las personas que integran el grupo de atención prioritaria, entre ellos los adultos mayores.

La norma constitucional en el artículo 35 reconoce a las personas que integran los grupos de atención prioritaria; dentro de los cuales subyacen los adultos mayores; en líneas previas se ha manifestado que, los adultos mayores corresponden a las personas que han cumplido más de 65 años de edad (Arévalo, 2014). En ese sentido, la norma constitucional, establece ciertos parámetros en el artículo 36 en donde establece que las personas adultas mayores han de recibir atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como también en el ámbito privado, con el objeto de generar inclusión social y económica.

En efecto, los mecanismos que garantiza el Estado constitucional de derechos se encuentran focalizados en atención gratuita y especializada en salud, también en el trabajo remunerado; jubilación universal, rebajas de servicios públicos, extensiones del régimen tributario, y exploraciones por costos notariales y registrales; así también el acceso a una vivienda digna.

Estos mecanismos constitucionales han sido determinados con el objeto y finalidad de establecer paradigmas por los que, tanto el Estado como la sociedad y los familiares se constituyen

en garantes de los derechos de las personas adultas mayores; en este sentido, los paradigmas constitucionales atienden a estructurar políticas públicas a través de planes, programas y proyectos en donde se efectúan lineamientos objetivos para garantizar en forma efectiva los derechos que se encuentran consagrados para las personas, que son consideradas como parte del grupo de atención prioritaria (Bodelón & Rebollo Vargas, 2013).

Las políticas públicas que garantizan la atención prioritaria oportuna y rápida de las personas que integran el grupo de atención prioritario, están determinados en la creación de centros especializados los cuales garantizan nutrición, educación, cuidado diario y salud; también se considera la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica.

Los criterios valorativos incorporados en los fundamentos constitucionales desarrollan programas y políticas que están destinadas a generar la autonomía personal, para con ello, desarrollar un conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes de las personas adultas mayores, para que aquellas desarrollen acciones correctas y promuevan el ejercicio del buen vivir.

Los lineamientos constitucionales, entonces, también contemplan la posibilidad de generar un desarrollo que está orientado a actividades recreativas y espirituales; así también a el desarrollo de programas y políticas destinadas a garantizar una vida digna libre de violencia, maltrato o cualquier tipo de explotación sexual.

Básicamente los parámetros constitucionales, promueven lineamientos acertados por los que se adecua un sistema objetivo para garantizar estabilidad de las personas adultas mayores, evitando que las mismas se constituyan en sujetos vulnerables (Contrado, 2019). En este sentido, el último inciso del artículo en referencia establece que la norma ha de sancionar a las personas que abandonen a los adultos mayores, por parte de familiares o las instituciones que han sido establecidas para la protección; en este contexto, este precepto determina, los lineamientos, por los que, se configura el delito de abandono en la determinación del sujeto activo de la infracción penal, estableciendo a los familiares o instituciones que son establecidas para la protección respectiva de las personas consideradas, adultos mayores.

1.3. Tipo penal de abandono de personas; adultos mayores

El abandono de personas adultas mayores, se constituye en un tipo penal desarrollado en el artículo 153 de la legislación punitiva ecuatoriana; en dicha descripción gramatical de la conducta punible, se establecen los elementos objetivos, es decir, aquellas circunstancias por las que, se determina la responsabilidad penal, en virtud de transgredir un bien jurídico protegido por el Estado, también los aspectos subjetivos y los normativos, que configuran conducta punible que ha de ser sancionada conforme los presupuestos establecidos y desarrollados por el legislador en el delito previamente manifestado. En este sentido, este tipo penal de abandono de personas adultas mayores en centros hospitalarios, responde a un delito de peligro, en virtud de que existe gran potencialidad de transgredir el derecho de la integridad personal de las personas adultas mayores, así también, el derecho a la vida de los mismos; esto en razón de que, las personas adultas mayores, suelen ser vulnerables; por lo tanto, suelen requerir de atención de sus familiares, para proteger su integridad personal física y su derecho a la vida.

El legislador en la creación del Código Orgánico Integral Penal, ha fijado en el precepto 153 la determinación del tipo penal de abandono de personas; para lo cual, desarrolla el desglose de los elementos del tipo penal, estableciendo como bien jurídico protegido diversos derechos que son tutelados por el poder punitivo del Estado, esto en virtud de que la materialidad de la conducta penalmente relevante que atenta contra el fundamento de protección del derecho penal en lo que corresponde al delito de abandono de persona, está determinado en una pluralidad de bienes jurídicos protegidos que son afectados, entre ellos, el derecho a la integridad personal, que corresponde una integridad física, psicológica sexual o moral; el derecho a la salud que se encuentra desarrollado como un derecho que se relaciona con otros derechos y el derecho a la vida, Por lo tanto, el bien jurídico del delito contra la circunstancia que se constituye el abandono de persona, es un delito de carácter pluriofensivo (Asamblea Nacional, 2019).

El sujeto pasivo, es detallado y desarrollado conforme las determinaciones de que dicha persona debe pertenecer a un grupo de atención prioritaria de carácter específico que se encuentra determinado en una persona adulta mayor, un infante o adolescente, una mujer embarazada, persona con discapacidad o persona que adolece enfermedad catastrófica de alta complejidad así también personas con enfermedades raras o huérfanas. Entonces, estos individuos son los que se

constituyen en el sujeto pasivo de la infracción penal, por lo tanto, la conducta penalmente relevante debe de recaer inexorablemente sobre estos sujetos.

El núcleo o verbo rector se encuentra determinado en abandonar, colocando a las personas que fungen como sujeto pasivo en situación de desamparo o posición de peligro real, en contra de su integridad física, o de su derecho a la vida, estableciendo la sanción correspondiente, por medio de la pena privativa de libertad de uno a tres años.

El aspecto subjetivo dentro de la determinación del delito de abandono de persona está determinado tanto por el dolo o por la culpa; en ese sentido, la persona que efectúa el abandono de persona, por el cual, se coloca a determinado individuo en situación de desamparo que pone en peligro real la vida o la integridad física, es sancionado conforme los presupuestos establecidos en la norma.

El objeto de la acción o del delito, se encuentra determinado en la persona adulta mayor, la cual recibe la carga de la manifestación violenta, que constituye el ilícito penal; por lo tanto, aquel individuo, ha de ser sancionado conforme los presupuestos que se encuentran establecidos en la norma, para reparar los derechos del sujeto pasivo.

Las circunstancias agravantes del tipo penal están determinadas en la producción de lesiones a la persona que ha sido abandonada, para lo cual, se interponen las penas que se encuentran establecidas en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal, aumentadas en un tercio; sin embargo, si producto del abandono, se produce la muerte, la persona privada de la libertad, será sancionada con pena privativa de 10 a 16 años.

1.4. Factores que inciden en el abandono de personas adultas mayores

Los factores que inciden en el abandono de las personas adultas mayores son diversos; para lo cual, se toma en consideración estudios sociológicos que se han efectuado sobre las circunstancias, por las que, se produce el abandono (Ramirez, 2014). En este sentido, los principales factores atienden a lineamientos de generación de valores, presupuestos económicos, factores emocionales o sentimentales, así también, aspectos culturales en los que se desarrolla el abandono de la persona adulta mayor.

Desde aspectos eminentemente sociológicos, se considera como principales factores de la generación del abandono de personas adultas mayores, el acto o circunstancia de reciprocidad, es decir, muchos de los individuos que abandonan a sus familiares sienten o presienten de que su familiar en otras épocas, causó algún tipo de afectación a su vida es decir, por medio del principio de reciprocidad, aquellos individuos intentan generar una determinación de castigo; por lo tanto, abandonan a su familiar adulto mayor.

Otras circunstancias se encuentran determinadas por aspectos emocionales o sentimentales en donde, la formación de la familia del hijo o del familiar del adulto mayor, la imposibilitan, generar el cuidado respectivo a su familiar, en efecto, desde presupuestos sentimentales y emocionales, aquellos individuos abandonan a su adulto mayor, a la deriva, poniéndola en circunstancia de indefensión o de peligro.

En los aspectos económicos, existen aquellos sujetos que, por diversas razones no pueden sustentar la alimentación y el cuidado de los adultos mayores; por ende, prefieren que instituciones públicas se hagan cargo de sus familiares adultos mayores, a fin de que les otorguen, una vivienda y alimentación digna.

En este sentido los factores que inciden dentro de la determinación y configuración del abandono de persona atienden a diversos aspectos, que confabulan, con la finalidad de generar una decisión, la cual es adoptada, por el sujeto que efectúa el abandono, causando indefensión y detrimento a los derechos de la persona que es abandonada.

En tal virtud, el abandono de personas de adulta mayor responde a un cúmulo de factores y circunstancias, que deben de ser analizadas caso por caso, para con ello, desarrollar análisis pormenorizado y razonado de las diversas circunstancias y premisas elementales que subyacen dentro de la determinación configurativa de los derechos, que le corresponden a aquel individuo considerado como adulto mayor.

1.5.Resultado del cometimiento del delito de abandono de personas

El resultado del delito de abandono de personas, de acuerdo a lo establecido en el tipo penal es de carácter de peligro, es decir, no amerita la verificación de un resultado de daño, por el cual se pueda comprobar afectación a la integridad física, psicológica, moral o sexual (Ramirez, 2014).

En este sentido, los efectos, se encuentran determinados a través de una valoración objetiva que se efectúa, sobre los resultados que se desarrollan conforme los criterios encaminados, para determinar, las consecuencias del abandono de personas.

El abandono de personas; por ende, produce afectaciones a la salud de la persona abandonada, esto en virtud y en razón de que, dicho individuo, no tiene sustento de apoyo familiar, en esencia, la integridad personal de la persona abandonada.

Otro efecto, se encuentra determinado en que la circunstancia por la cual se puede reducir la indefensión de la persona adulta mayor puede llegar acarrear, la transgresión del derecho a la vida, por lo tanto, aquel fundamento es debidamente sancionado conforme a los presupuestos y nociones sustanciales que son establecidas en la norma jurídica positiva del Estado.

CAPÍTULO II

2.1. Análisis normativo del delito de abandono de persona adulta mayor en situación hospitalaria

La ley penal ecuatoriana, ha establecido en el precepto 153 al delito de abandono de personas, para lo cual ha deducido los elementos objetivos, subjetivos y normativos configurativos del tipo penal, es decir, de aquella descripción gramatical que ha sido establecida por el legislador, para la tipificación de la conducta penalmente relevante, que, de conformidad a la determinación de los aspectos antijurídicos y culpables, acarrea la sanción.

El legislador en la tipificación del tipo penal de abandono de personas, ha establecido como sujeto pasivo a determinados individuos, quienes forman parte de un grupo de categoría protegida, los mismos que por circunstancias de vulnerabilidad o doble vulnerabilidad, son susceptibles de sufrir algún daño o peligro; entre estos sujetos subyacen los adultos mayores, que son individuos que, por el transcurso de los años, sufren disminución de sus capacidades físicas, psicológicas, morales o intelectuales, los mismos, que pueden acarrear en ser sujetos vulnerables de transgresión o afectación a sus derechos (Jaramillo, 2017).

La determinación del tipo penal establece un conjunto de sujetos pasivos de la infracción penal, es decir aquellos sujetos sobre los que recae el cometimiento de la infracción punible. Sin embargo, para la determinación y verificación de la responsabilidad penal, es necesario establecer

quiénes son los sujetos activos, es decir, los sujetos que cometen la conducta que constituye el abandono de persona, por el cual, se produce circunstancia de indefensión que pone en real peligro o daño el derecho de la integridad personal, el derecho a la salud o el derecho a la vida.

La Ley Orgánica del Adulto Mayor, ha establecido que el Estado, la familia y la sociedad se constituyen en sujetos garantes de los derechos de las personas adultas mayores; en tal virtud, en forma simple se podría manifestar que estos sujetos son los responsables por el abandono de una persona adulta mayor; sin embargo, desde aspectos eminentemente técnicos no; esto en virtud de que debe de existir la condición de garante por el cual, determinada persona adquiere responsabilidad con su familiar, por lo que, constituye el cometimiento del tipo penal del delito de abandono de persona.

Por lo manifestado, a manera de breve conclusión, se puede determinar que el tipo penal del abandono injustificado, establece elementos objetivos, subjetivos y normativos en los que subyace las principales particularidades y esencias centrales del tipo penal, en los que se determina un sujeto activo que se encuentra determinado en el individuo que ostenta la posición de garante, en el sujeto pasivo, corresponde al sujeto que presenta circunstancias de vulnerabilidad, el bien jurídico protegido que está determinado en el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida, el verbo rector que está configurado en el precepto abandonar a persona, poniéndola en circunstancias de indefensión, daño o peligro inminente; mientras que, el resultado está determinado en el simple daño, esto en virtud de que, no se requiere la determinación de un daño como tal causado, por el cual, opera el tipo penal; por ende, la sanción se encuentra establecida en forma taxativa dentro del tipo penal del artículo 153.

2.2. Determinación del sujeto activo del delito de abandono de persona adulta mayor, perspectivas de la posición del garante.

La determinación del sujeto activo del delito de abandono de persona adulta mayor, de conformidad a los presupuestos constitucionales establecidos en el último inciso del artículo 38, están determinados en los familiares y las instituciones que cumplen funciones de cuidado respecto con los adultos mayores (Wessels, 2018). En efecto, es necesario manifestar que, la familia se encuentra dividida de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el Código Civil por grados de afinidad y consanguinidad; si bien es cierto, la legislación no determina en de ninguna forma, el

grado de familiaridad para ser puesto en posición de garantes; no obstante, de conformidad a los lineamientos jurídicos se infiere que aquella atiende a los hijos, hermanos, así también a otras personas consideradas como tíos, los mismos que pueden ejercer labores de cuidado sobre el adulto mayor. En este sentido, la posición del garante se encuentra determinada en aquel sujeto por el que recae responsabilidad penal, en virtud de que, tuvo que observar conductas adecuadas, para la protección y tutela de la persona considerada como adulta mayor.

La calidad de garante y determinación del sujeto que es responsable de tutelar y precautelar la integridad personal de persona adulta mayor, se verifica la responsabilidad penal; en este sentido, en primer orden, se podría manifestar que los familiares se constituyen en sujetos garantes de los derechos de las personas adultas mayores, esto en razón de que, existe vínculo filial, por el cual, se genera una responsabilidad de orden jurídica moral, de precautelar y tutelar los derechos de las personas adultas mayores; por ende, también puede ocurrir la circunstancia de aquel sujeto encargado del cuidado de persona adulta mayor, que por cualquier circunstancia abandona al individuo vulnerable, por lo cual, le causa la afectación al bien jurídico de la integridad personal, el derecho a la salud o el derecho a la vida, que lo pone en circunstancias de indefensión por lo que, es vulnerable a sufrir algún daño o peligro.

Para comprender y entender en forma minuciosa los presupuestos configurativos del sujeto activo de la infracción penal, es necesario remitirse a la doctrina y establecer la condición de garante, bajo los fundamentos y criterios que han sido establecidos y desarrollados por el ordenamiento jurídico positivo del Estado.

Para entender el rol, posición e influencia del garante, es imperioso establecer la contextualización de este sujeto, dentro de la determinación de la conducta penalmente relevante. En este sentido, el garante se constituye en el sujeto, que tiene el compromiso jurídico de proteger, cuidar o tutelar a una persona o personas, que pueden llegar a estar expuestas a determinados peligros.

Los fundamentos del garante fijan, la posición jurídica del mismo, el cual, debe de ostentar la capacidad jurídica de ser sujeto llamado a proteger un bien jurídico, es decir, el garante responde por la persona; por ende, debe de ejecutar las acciones correspondientes para evitar que su derecho sea quebrantado.

La expresión del garante desde lo jurídico, se entiende como el sujeto llamado a efectuar las acciones necesarias, para proteger un bien jurídico, en tal virtud, el rol de este individuo es tutelar, proteger y cuidar el derecho que le ha sido asignado; el mismo que al ser transgredido causa afectación, por lo tanto, el poder punitivo del Estado, le podrá imponer la sanción que corresponde, siempre y cuando dicho sujeto no ejecute las acciones que debió ejecutar, en la protección del derecho tutelado por el poder punitivo.

La doctrina alemana, ha señalado fuentes de la posición del garante, por lo tanto, las mismas se focalizan en las determinadas por la ley, el contrato y el acto precedente de peligroso. Estas fuentes permiten identificar, la posición del garante, es decir, las circunstancias por las cuales, estaba obligado a actuar de acuerdo a fundamentos protectores, empero, que por su inacción generó la vulneración del derecho.

La ley es por excelencia, la principal fuente formal de la posición del garante del derecho, es decir, la norma jurídica establece el individuo que debe de actuar en tutela y protección de un bien jurídico. También, se ha previsto como causa de generación de la posición del garante, al sujeto que se obliga mediante contrato, es decir, el sujeto que constituye obligación para proteger un bien jurídico, empero, no ejecuta acciones necesarias del cuidado, ocasionando el resultado que acarrea la conducta penalmente relevante. En este sentido, se propone el ejemplo de la persona contratada para cuidar a una persona mayor, empero, dicha persona omite los cuidados necesarios, por lo tanto, el niño sufre afectación a su derecho a la vida. En este ejemplo, la persona debió dar el cuidado necesario, sin embargo, omitió el mismo, por lo tanto, ocasionó la muerte, aquella persona al obligarse a través de modalidad contractual, adquirió la calidad de garante.

En esencia, la posición del garante genera la fijación de parámetros normativistas, que focalizan la vinculación de responsabilidad y obligación de ejercer cuidado sobre determinado bien jurídico; por ende, la influencia del garante, en el cometimiento por omisión de infracciones penales, es de carácter directa; en otras palabras, existe la probabilidad de la ejecución de la conducta activa del garante, quien pudo haber prevenido los resultados que afectación y menoscaban el bien jurídico tutelado por el derecho penal.

La teoría del delito ha establecido nociones fundamentales, que permiten generar el entendimiento de la conducta calificada, como típica, antijurídica y culpable; en tal virtud, el

Código Orgánico Integral Penal, establece que la infracción penal se ha de ejecutar a través de la acción o de la omisión (COIP, 2014). En este sentido, continuando con el análisis pormenorizado de la posición, rol e influencia del garante dentro de la tipicidad de la conducta a los elementos constitutivos del tipo penal, se analiza, aquellos presupuestos que coadyuvan a la adecuación de la conducta, a través de la omisión; cuando la persona tuvo el deber de actuar, conforme los parámetros que han sido debidamente señalados en la ley.

La necesidad de efectuar la acción correspondiente, se encuentran determinadas bajo ciertos fundamentos de criterios objetivos, que contribuyen a determinar la respectiva adaptación de la conducta de la acción, para evitar el resultado que ocasionó el daño, en efecto, aquella inacción, al producir un resultado, produce que el sujeto garante, influya directamente en el resultado lesivo al bien jurídico protegido, por lo tanto, dicho individuo tiene que responder ante la justicia penal.

Los elementos configurativos de la posición del garante se encuentran determinados en aquellos señalados en la ley, o a su vez en la determinación de una obligación correspondiente, que establezca que el sujeto tiene el deber jurídico de proteger y tutelar a la persona o grupos de personas, conforme los lineamientos que han sido establecidos dentro del sistema normativo. Entonces, al verificarse aquella inacción por parte del sujeto que estaba llamado a proteger el bien jurídico, se efectiviza el cometimiento de la infracción penal, por ende, dicho sujeto debe de responder ante la justicia penal.

En esencia, la influencia del rol del garante, en el cometimiento de la infracción penal, equivale a la comisión por omisión, de acuerdo a los estudios que han sido efectuados por numerosos tratadistas, y desarrollados por la jurisprudencia; en tal virtud, la sentencia del 29 de junio del 2004, del Registro Oficial 550 del 09 de mayo del año 2005 de la Corte Nacional de Justicia, ha permitido generar el entendimiento sobre el garante en los delitos de omisión por comisión, que esgrime una serie de argumentos, que contribuyen a determinar, la persona que estuvo llamada a garantizar la protección, resguardo y tutela del derecho tutelado.

La sentencia, básicamente determina que el garante se constituye en aquel individuo, que ostenta un deber jurídico, el cual se focaliza en la noción sustancial que, aquel individuo debe de

ejecutar las acciones que correspondan, a fin de evitar que dicho bien jurídico, puede llegar a encontrarse en situación de probabilidad de peligro.

La sentencia básicamente, contiene ciertos elementos que permiten desarrollar el análisis sobre la posición, influencia y el rol del garante; por ende, el rol del garante se encuentra determinado en ejecutar las acciones que corresponden, con el objeto de evitar un resultado dañoso. La posición, en cambio se encuentra fijada en aquel paradigma que es señalado por la ley o la determinación de la generación de las obligaciones correspondientes; mientras que, la influencia, está determinada en aquel nexo, por el cual, la inacción del sujeto produjo que otro individuo ejecute la materialidad de la conducta, que se constituye como típica, antijurídica y calificable como culpable, que ocasionó la lesión a un bien jurídico que ha sido tutelado por el derecho penal.

El cuidado, se constituye como uno de los principales parámetros que son tomados como base sustancial, para la determinación de los aspectos primordiales, que han de permitir constituir, la tipicidad respectiva de la adecuación de la conducta efectuada por individuo a los presupuestos establecidos por el tipo penal (Juliao, 2016). En consecuencia, la comisión por omisión se constituye en una modalidad y en una conducta penalmente relevante, que se encuentra determinada por la inacción de los sujetos llamados a garantizar un bien jurídico, empero, que, por su inacción, ocasionaron la transgresión de un derecho, que ha sido reconocido por el poder punitivo del Estado.

Básicamente, las nociones sustanciales y elementales que intervienen dentro de la posición, el rol y la influencia del garante dentro de la ejecución del cometimiento por omisión de infracciones punibles, acarrea la determinación de un análisis profundo, en los magistrados de Justicia, para calificar en primer orden, la posición de garante, posteriormente determinar el rol de aquel garante frente al bien jurídico tutelado por el poder punitivo del Estado, y finalmente, establecer la influencia de la inacción de dicha conducta, en la materialidad de la ejecución del delito, que ocasionó la transgresión o vulneración del derecho, que está siendo debidamente tutelado.

La esencia bajo las determinaciones dogmáticas y conceptuales que son analizadas dentro de la determinación del sujeto activo del delito del abandono de persona, se encuentra establecida la circunstancia de la posición del garante del individuo el cual tenía la obligación de cuidar y

precautelar el bien jurídico de persona ajena; por lo tanto, al verificarse aquella particularidad conceptual, opera la determinación de la responsabilidad penal, la cual debe ser debidamente desvirtuada por medio de fundamentos probatorios los mismos que deben de exceder la duda razonable del juzgador, para establecer posteriormente la decisión correspondiente en la que, si atribuye responsabilidad penal, establece la sanción que corresponde de conformidad a los principios de gradualidad y proporcionalidad.

Entonces, es necesario manifestar que tanto los familiares, los sujetos que trabajan en entidades estatales o la sociedad puede ser catalogada como persona que obtiene la posición de garante frente a los adultos mayores, bajo la determinación de determinadas particularidades, como por ejemplo, en el caso de que, enfermero es designado para el cuidado de adulto mayor en un centro hospitalario, empero, el enfermero, por diversas circunstancias subjetivas, decide abandonar al adulto mayor, y en aquel suceso, se produce otro tipo de afectación al adulto mayor, el enfermero ha de ser responsable por el cometimiento del delito de abandono de persona adulta mayor que se encuentra establecida en el artículo 153, en virtud de que, ha causado indefensión, y ha puesto en real peligro un derecho protegido por el poder punitivo del Estado, para precautelar la integridad personal de la persona adulta mayor.

2.3. Causas de la falta del conocimiento de los familiares de los adultos mayores, sobre el abandono y su repercusión como delito.

La legislación penal ecuatoriana, determina en el precepto 153 el delito de abandono de personas, dentro de los cuales se encuentran determinadas categorías protegidas por el Estado constitucional de derechos, en las que subyace las personas adultas mayores. La norma suprema del Estado constitucional de derechos ecuatoriano establece en el artículo 35 las personas que integran los grupos de atención prioritaria, dentro de los cuales se encuentran los adultos mayores.

De conformidad a los fundamentos dogmáticos, los adultos mayores se constituyen en personas que integran el grupo de atención prioritaria, en razón de su vejez, son sujetos vulnerables de adquisición de enfermedades de disminución de sus capacidades psíquicas, físicas o mentales; por lo que, para nivelar aquellas circunstancia, la norma constitucional les otorga derechos de protección especial y específicos, que permiten que los adultos mayores, habitan en el Estado constitucional de derechos en condiciones óptimas, para garantizar su buen vivir.

La doctrina jurídica, se ha manifestado sobre los adultos mayores, considerándolos a aquellos, a todas las personas, que han cumplido más de 65 años de edad; es decir, para ser considerado adulto mayor, basta solamente la particularidad de poseer 65 años o más, por ende, aquellos sujetos, se constituyen en sujetos de protección especial, que adquieren derechos adicionales, con la finalidad de resguardar su integridad física, salud, vida, entre otros, derechos fundamentales que la norma constitucional les asiste a estos individuos de manera especial.

El artículo 83 de la norma constitucional establece los deberes y responsabilidades de los ciudadanos ecuatorianos, dentro de los que subyace el cuidado de la familia. En tal virtud, el numeral 16, establece el asistir, alimentar, educar y cuidar a los padres, cuando aquellos los necesiten (Peña, 2018). En este sentido, se genera una responsabilidad, que debe ser satisfecha por los hijos, en beneficio de los padres; esto en razón de que, los padres en primer orden tienen la obligación de cuidar a los hijos, y bajo el principio de reciprocidad, posteriormente los hijos han de tener el deber y la responsabilidad de cuidar a sus padres.

En esencia, los fundamentos constitucionales, establecen los principales paradigmas por los que, se protege a la familia; así también, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución, establece el derecho a la integridad personal que se encuentra comprendida por una integridad física, psicológica, moral y sexual; en este contexto, los hijos deben de proteger a sus padres, para garantizar su vida, integridad personal y su derecho a la salud, el mismo que se relaciona con otros derechos de categoría fundamental.

En este sentido, está completamente prohibido generar circunstancia de abandono a los padres, ya que aquello podría acarrear en circunstancias de indefensión, es decir, se constituye la materialidad del tipo penal establecido en el precepto 153 de la ley penal ecuatoriana, que corresponde al abandono de las personas adultas mayores, cuando existe la calidad de garante de la persona que ejerce el abandono, en otras palabras de aquel familiar, que ha abandonado a su familiar adulto mayor, en circunstancia que constituye vulneración o transgresión de derechos, en virtud de que, se pone en riesgo la integridad personal o el derecho a la vida del adulto mayor.

Los presupuestos desarrollados en la legislación penal ecuatoriana, correspondiente al tipo penal del abandono de persona adulta mayor, en circunstancia de indefensión, constituye, un tipo penal de peligro, que ha sido establecido con la finalidad de crear mecanismos preventivos, en

virtud de que, los sujetos que tienen conocimiento sobre la materialidad de aquel delito, se inhiban de cometer dicho tipo penal, y con ello, generen mecanismos de protección y tutela para su familiar adulto mayor, que requiere, de cuidados especiales de los familiares, para proteger su derecho a la vida, a la salud y su integridad personal.

El artículo 13 de la legislación civil ecuatoriana, establece que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad; sin embargo, las nuevas concepciones del derecho penal, han establecido el error de tipo y el error de prohibición como fundamentos objetivos en los que, subyace la particularidad de la exclusión de la responsabilidad penal, por circunstancias de ignorar que determinada conducta se constituye en presupuesto que es prohibido por el derecho penal o a su vez, al creer que la materialidad de aquella conducta, no constituye delito. En consecuencia, la determinación de la responsabilidad de los familiares, en la materialidad de la conducta que constituye el abandono injustificado, debe probar la configuración de los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal en referencia.

Al verificarse el dolo en el cometimiento del delito de abandono de persona adulta mayor, evidentemente, se materializa el tipo penal establecido en el artículo 153, por lo tanto, le corresponde al juzgador verificar por medio de las pruebas respectivas el conocimiento completo de los presupuestos que constituyen la conducta típica, antijurídica y culpable, estableciendo la responsabilidad penal siempre y cuando exceda la duda razonable (Villatoro & Loría, 2015). En efecto el abandono de persona adulta mayor se encuentra determinado como modalidad dolosa así también, se prevé a la culpa, en virtud de que, existe causa, que ha generado afectación a los derechos de las personas que se constituyen adultas mayores, en virtud de que, se las ha puesto en circunstancias de indefensión, lo que puede llegar a causar afectación al derecho de la integridad personal como el derecho a la salud o el derecho a la vida.

La legislación penal ecuatoriana, no determina el lugar o circunstancia, por la cual, se produce el abandono; sin embargo, aquello de conformidad a ciertos paradigmas fácticos, contribuyen a establecer los lugares o circunstancias de la indefensión, es decir, de los lugares en donde se pone en real peligro o riesgo el derecho a la salud, la integridad personal o el derecho a la vida de las personas adultas mayores, donde una persona adulta mayor que es abandonada, está en indefensión; esto corresponde, a diversos sitios, en donde no se establecen las garantías

mínimas, para que, una persona adulta mayor, pueda desarrollarse, tanto en su aspecto de salud, también en la protección de su integridad y de su derecho a la vida.

Si bien es cierto, desde aspectos eminentemente técnicos, se podría manifestar que una persona adulta mayor que es abandonada en un hospital, no se encuentra en circunstancia de indefensión; esto en razón de que, esta persona adulta mayor, tiene la asistencia médica y farmacéutica en un hospital; sin embargo, existe también la particularidad de que, en determinadas enfermedades que adquieren las personas adultas mayores, requiere inexorablemente, de asistencia emocional o moral de sus familiares.

En consecuencia, aquel abandono, puede llegar a producir circunstancia que afecte psicológicamente al adulto mayor, lo que le afecta su integridad psicológica, así también puede llegar a generar otro tipo de afectaciones entre ellos, la muerte de la persona adulta mayor, por circunstancias emocionales o sentimentales, al sentirse abandonado y desahuciado por sus familiares en un hospital, en consecuencia, existe también la particularidad de que, en determinadas enfermedades que adquieren las personas adultas mayores, requiere inexorablemente, de asistencia emocional o moral de sus familiares; es decir, aquel abandono puede llegar a producir circunstancia que afecte psicológicamente al adulto mayor, lo que le afecta su integridad psicológica, así también puede llegar a generar otro tipo de afectaciones, entre ellos, la muerte de la persona adulta mayor, por circunstancias emocionales o sentimentales, al perder a sus familiares (Guterres, 2020).

Al evidenciarse el resultado de la materialidad de la conducta antijurídica cometida por el tipo penal del abandono injustificado, la ley penal, ha dispuesto la sanción que corresponde que se encuentra determinada en el artículo 153, la cual debe ser aplicada luego de un debido proceso, en forma proporcional, considerando las circunstancias agravantes y atenuantes, que se encuentran desarrolladas dentro de la legislación punitiva ecuatoriana.

Por lo tanto, el poder punitivo del Estado ha establecido dicha sanción, con la finalidad de establecer aquel paradigma por el cual, las personas eviten abandonar a sus familiares en diversos lugares o circunstancias, que pueden llegar a causar afectación, menoscabo o transgresión de derechos constitucionales que están siendo protegidos y tutelados por el poder punitivo del Estado, los cuales, suelen ser llamados, bienes jurídicos protegidos.

2.4. Legislación comparada sobre el delito de abandono de personas

2.4.1 Chile

Los fundamentos de la legislación comparada entre los lineamientos establecidos en el análisis comparativo de la norma punitiva ecuatoriana y la norma penal chilena respecto del abandono de persona, establece una serie de circunstancias, por las que, se genera la vulneración de los derechos de la integridad personal, poniendo en peligro el derecho a la vida (Código Penal (12-nov-1874). En este contexto, el delito de abandono de personas ha sido determinada por ambas legislaciones como una conducta de carácter punible, con la particularidad de que la legislación chilena también provee el factor de la dignidad, agregándole la integridad personal; mientras que, la legislación ecuatoriana solamente determina los criterios valorativos de la integridad y el derecho a la vida.

El delito de abandono de persona adulta mayor es una conducta que atenta contra la dignidad y la integridad de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su edad avanzada. Este delito consiste en dejar de prestar la asistencia necesaria a una persona mayor que se halla bajo el cuidado o la responsabilidad de otra, poniendo en riesgo su vida, su salud o su seguridad. En este trabajo se analiza la legislación comparada del delito de abandono de persona adulta mayor en Ecuador y Chile, destacando las semejanzas y las diferencias entre ambos ordenamientos jurídicos.

En Ecuador, el delito de abandono de persona adulta mayor está tipificado en el artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece una pena privativa de libertad de uno a tres años para quien abandone a una persona mayor que se encuentre bajo su cuidado o responsabilidad, siempre que el hecho no constituya otro delito más grave (COIP, 2014). El COIP también prevé circunstancias agravantes que pueden aumentar la pena hasta en un tercio, como el parentesco, la convivencia o la relación de dependencia entre el agente y la víctima, o el hecho de que el abandono se produzca en lugares apartados o de difícil acceso.

En Chile, el delito de abandono de persona adulta mayor está contemplado en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, que sanciona con presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) a quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma y a quien deba

mantener o cuidar o a quien tenga bajo su guarda por cualquier motivo (Código Penal 12-nov-1874).

El Código Penal chileno no hace referencia explícita a la edad como criterio para determinar la incapacidad de la víctima, sino que deja al criterio del juez valorar las circunstancias del caso concreto. Sin embargo, la jurisprudencia ha reconocido que la vejez puede ser un factor que incide en la incapacidad de valerse por sí misma. El Código Penal chileno tampoco establece circunstancias agravantes específicas para este delito, pero sí contempla circunstancias genéricas que pueden influir en la graduación de la pena, como el parentesco, la reiteración o el resultado lesivo.

En esencia el delito de abandono injustificado de persona, tipificado por la legislación chilena, establece como sanción de 61 a 4 a 540 días; es decir, prevé de dos meses a aproximadamente 2 años y medio de pena privativa de libertad; mientras que, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, establece la sanción de 1 a 3 años, además de que la norma ecuatoriana, apruebe circunstancias agravantes del tipo penal, cuando subyace la determinación de lesiones o la pérdida del derecho de la vida de la persona adulta mayor, a la cual se le ha puesto en circunstancia de indefensión.

2.4.2. Colombia

La legislación colombiana, ha establecido una serie de presupuestos jurídicos respecto de la conducta que constituye el abandono injustificado de persona adulta mayor; para lo cual, la legislación colombiana al igual que él ecuatoriana determina que los adultos mayores son las personas que tienen más de 65 años de edad (Penal, 1981). En este contexto, el análisis comparativo de la norma punitiva respecto del delito de abandono de persona está determinada bajo la determinación de poner en riesgo la salud, seguridad y el derecho a la vida de la persona adulta mayor.

Los fundamentos gramaticales de la determinación del tipo penal establecido en las legislaciones colombianas y ecuatorianas, se encuentran determinadas bajo un conjunto de fundamentos trascendentales, que permiten analizar en forma detallada el análisis comparativo de la tipificación; por lo tanto, el Ecuador determina como sujeto pasivo la persona que tenga una obligación legal o contractual de cuidar a una persona, mientras que la legislación comparada

colombiana, determina en forma estricta, aquel parámetro por el cual, la persona que funge como sujeto activo de la infracción penal, está determinada como en el familiar correspondiente. Además de que la legislación colombiana, determina que la persona que cumple 60 años, ya se constituye como sujeto protegido, en virtud de que ya es un adulto mayor.

El delito de abandono de personas de adultos mayores es una conducta que atenta contra la dignidad y la integridad de las personas mayores de 65 años que se encuentran en situación de dependencia o vulnerabilidad. Este delito consiste en dejar de prestar la asistencia necesaria a estas personas, ya sea por parte de sus familiares, cuidadores o instituciones responsables, poniendo en riesgo su vida, salud o seguridad.

La legislación comparada sobre este delito en Ecuador y Colombia presenta algunas semejanzas y diferencias. En ambos países, el abandono de personas de adultos mayores está tipificado como un delito específico en sus respectivos códigos penales, con una pena privativa de libertad que va desde los seis meses hasta los tres años. Sin embargo, existen algunas diferencias en cuanto a los sujetos activos y pasivos del delito, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta y las circunstancias agravantes y atenuantes.

En Ecuador, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona que tenga la obligación legal o contractual de cuidar o asistir a una persona mayor, mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona mayor de 65 años que se encuentre en situación de dependencia o vulnerabilidad. El elemento objetivo del delito es el abandono material o emocional de la persona mayor, mientras que el elemento subjetivo es el dolo, es decir, la voluntad de abandonar a la persona mayor. El delito se agrava si el abandono causa la muerte o lesiones graves a la persona mayor, o si el autor es un familiar o un servidor público.

En Colombia, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona que tenga bajo su cuidado a una persona mayor, mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona mayor de 60 años que se encuentre en situación de indefensión o desamparo. El elemento objetivo del delito es el incumplimiento de las obligaciones de asistencia y protección a la persona mayor, mientras que el elemento subjetivo es la culpa, es decir, la negligencia o imprudencia del autor. El delito se agrava si el abandono causa la muerte o lesiones graves a la persona mayor, o si el autor es un familiar o un profesional de la salud (Ley, 1518).

Como se puede observar, existen algunas semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana y chilena sobre el delito de abandono de persona adulta mayor. Entre las semejanzas se puede mencionar que ambos países consideran este delito como una forma de violencia intrafamiliar, que protegen a las personas mayores como sujetos vulnerables y que establecen penas privativas de libertad para los responsables. Entre las diferencias se puede señalar que Ecuador tiene una norma más específica y detallada que Chile, que define con mayor claridad el concepto de persona mayor y las circunstancias agravantes del delito, mientras que Chile tiene una norma más genérica y flexible que permite al juez adaptarla al caso particular, pero que puede generar problemas de seguridad jurídica e interpretación.

En esencia, los fundamentos conceptuales del análisis de la legislación comparada entre Ecuador y Colombia, establece que, la legislación colombiana es considerado adulto mayor desde los 60 años, mientras que, la legislación ecuatoriana prevé a los años de 65; en este sentido, la legislación colombiana establece presupuestos genéricos del derecho a la salud, la integridad y el derecho a la seguridad; mientras que, la legislación ecuatoriana determina el derecho a la inviolabilidad de la vida, la integridad personal y el derecho a la vida correspondientemente.

2.4.3. España

La norma jurídica española, se ha manifestado en forma estricta sobre los presupuestos configurativos del delito de abandono de persona; para lo cual, establece la circunstancia por la que, se encuentra tipificado, la conducta calificada, típica, antijurídica y culpable; la legislación española, primero determina el individuo que ostenta la calidad de garante, por el que, la administración de justicia penal pueda atribuirle la responsabilidad penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre). Sin embargo, la norma punitiva ecuatoriana, establece circunstancias de carácter más política, con el objeto, de establecer lineamientos pormenorizados, para crear mecanismos de prevención y tutela del abandono injustificado de persona adulta mayor; por ende, ha determinado una serie de nociones fundamentalistas, que atienden a generar valor lógico y razonado, en los que subyace los principales paradigmas de protección, de la norma constitucional ecuatoriana; así también de la norma legal, para tutelar y precautelar en forma estricta la integridad, la vida y la dignidad de la persona adulta mayor.

El delito de abandono de personas de adultos mayores es una conducta que atenta contra la dignidad y la integridad de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por su avanzada edad. Este delito consiste en dejar de prestar la asistencia o los cuidados necesarios a una persona mayor que depende de otra, poniendo en riesgo su salud, su seguridad o su vida. La legislación comparada entre Ecuador y España muestra algunas semejanzas y diferencias en la tipificación, la sanción y la prevención de este delito.

En Ecuador, el delito de abandono de personas de adultos mayores está tipificado en el artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece una pena privativa de libertad de uno a tres años para quien abandone a una persona mayor que se encuentre bajo su cuidado o responsabilidad. Además, el artículo 35 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir protección integral por parte del Estado, la familia y la sociedad, y que el Estado debe garantizar el acceso a servicios públicos y privados de calidad para su atención integral.

En España, el delito de abandono de personas de adultos mayores está tipificado en el artículo 229 del Código Penal (CP), que establece una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses para quien abandone a una persona incapaz que esté bajo su guarda o custodia. Asimismo, el artículo 49 de la Constitución Española reconoce el derecho de las personas mayores a participar plenamente en la vida social y cultural, y el deber de los poderes públicos de promover su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atienda sus problemas específicos (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre).

Entre las semejanzas entre ambos ordenamientos jurídicos, se puede destacar que ambos consideran el delito de abandono como una forma de violencia contra las personas mayores, que ambos protegen el derecho a la dignidad y a la integridad física y moral de las personas mayores, y que ambos establecen medidas administrativas y judiciales para prevenir y sancionar este delito. Entre las diferencias, se puede señalar que el COIP ecuatoriano contempla una pena más alta que el CP español, que la Ley de Adultos Mayores del Estado ecuatoriano establece un marco legal específico para las personas mayores, mientras que en España no existe una ley integral al respecto,

y que en Ecuador se reconoce el derecho a la reparación integral para las víctimas de este delito, mientras que en España no se prevé expresamente esta posibilidad.

En conclusión, los fundamentos conceptuales que subyacen de la legislación ecuatoriana y la legislación española, establecen circunstancias análogas en donde, la legislación española, fija en forma pormenorizada, una serie de diferencias que atienden a establecer, el reconocimiento objetivo de las personas adultas mayores a partir de los 65 de edad; sin embargo, la legislación española, establece un conjunto de circunstancias por las que, se desarrolla los principales fundamentos constitutivos, para garantizar la protección de las personas adultas mayores conforme los parámetros y criterios que necesitan determinados dentro del sistema jurídico

2.4.4. Paraguay

Paraguay, ha establecido dentro de su norma penal el delito de abandono de personas; causándole indefensión al sujeto pasivo de la infracción penal. Básicamente, el ordenamiento jurídico positivo paraguayo, ha establecido un conjunto de acciones, que son catalogadas como conductas antijurídicas en el cometimiento del delito previamente manifestado; entre ellos, subyace los parámetros que han sido incorporados, para la creación de política pública y acertada que contribuya a fijar, las nociones sustanciales del cometimiento del delito de abandono injustificado.

Los fundamentos conceptuales, entonces están encaminados en establecer parámetros objetivos de valoración oportuna, sobre las circunstancias que constituyen abandono y las premisas de indefensión; es decir, al analizar dichos valores sustanciales y elementales, la administración de justicia determina, los criterios valorativos, que han de permitir garantizar en forma estricta los principales presupuestos y lineamientos que configuran el buen vivir.

El delito de abandono de personas de adultos mayores es una figura penal que busca proteger la integridad y la dignidad de las personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad o dependencia. Este delito consiste en dejar de prestar la asistencia o los cuidados necesarios a una persona mayor que se halla bajo la responsabilidad o la custodia del autor, poniendo en riesgo su vida, su salud o su integridad. En este sentido, se trata de un delito de omisión que implica una conducta negligente o indiferente por parte del agente ((Ley N.º. 1.160/97).

En el ámbito latinoamericano, existen diversos ordenamientos jurídicos que tipifican el delito de abandono de personas de adultos mayores, con diferentes denominaciones, elementos y sanciones. En este trabajo, se realiza una comparación entre la legislación de Ecuador y la de Paraguay, dos países que comparten ciertas características culturales, sociales y demográficas, pero que presentan algunas diferencias en el tratamiento jurídico-penal de este fenómeno.

En Ecuador, el delito de abandono de personas de adultos mayores se encuentra regulado en el artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que lo define como:

"La persona que teniendo a su cargo el cuidado o asistencia de otra, por ley, autoridad o acto jurídico, la abandone en condiciones tales que pueda ponerse en peligro su vida o integridad física o psíquica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la víctima fuere una persona adulta mayor, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad o enfermedad catastrófica o degenerativa, la pena será de tres a cinco años" (COIP, 2014).

De esta forma, se establece una agravante específica para el caso de las personas mayores, que implica un aumento de la pena en relación con el tipo básico. Asimismo, se requiere que el autor tenga el deber jurídico de cuidar o asistir a la víctima, ya sea por disposición legal, por orden de una autoridad o por un acto jurídico voluntario. Además, se exige que el abandono genere una situación de riesgo para la vida o la integridad física o psíquica de la persona mayor.

En Paraguay, el delito de abandono de personas de adultos mayores se encuentra previsto en el artículo 119 del Código Penal (CP), que lo describe como:

"El que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma y a la que deba mantener o cuidar o tenga bajo su guarda por cualquier motivo, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. La pena será privativa de libertad de dos a cinco años si el abandono pusiere en peligro concreto la vida, la salud o la integridad física del abandonado" (Ley N.º. 1.160/97).

En este caso, no se establece una agravante específica para las personas mayores, sino que se aplica el mismo tipo penal para cualquier persona incapaz de valerse por sí misma. Sin embargo, se distingue entre dos modalidades: una más leve, que solo requiere el abandono y el deber de



mantener, cuidar o guardar a la víctima; y otra más grave, que exige además que el abandono produzca un peligro concreto para la vida, la salud o la integridad física del abandonado.

Como se puede observar, existen algunas semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana y la paraguaya sobre el delito de abandono de personas de adultos mayores. Entre las semejanzas se encuentran: la naturaleza omisiva del delito; el requisito del deber jurídico del autor; y la consideración del riesgo para la víctima como elemento del tipo o como circunstancia agravante. Entre las diferencias se encuentran: la denominación del delito; la inclusión o no de una agravante específica para las personas mayores; y el grado de determinación del riesgo (genérico o concreto).



La encuesta realizada fue determinada a pacientes, también familiares y usuarios del Hospital Eugenio Espejo; los días 17, 18 y 19 de septiembre del año 2023; la toma de la muestra está determinado en un aproximado de 45 personas encuestadas; de las cuales, se obtuvo los siguientes resultados que son detallados a continuación.

3.1. Encuesta

1. **¿Tiene usted, conocimiento de alguna persona adulta mayor, que ha sido abandonada por sus familiares o instituciones?**

Cuadro Estadístico Nro.1

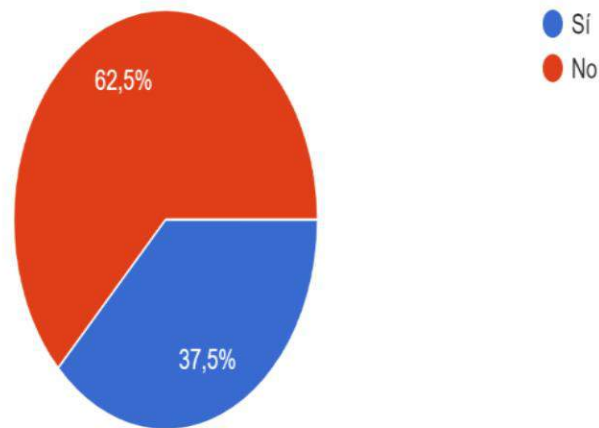
Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	6	37,5%
No	10	62,5%
Total	16	99.9%

Fuente: Familiares de pacientes del Hospital Eugenio Espejo

Autor: Abg. Pedro Roberto Soria Salazar

1. ¿Tiene usted, conocimiento de alguna persona adulta mayor, que ha sido abandonada por sus familiares o instituciones?

16 respuestas



Interpretación

De las personas encuestadas correspondientes a la pregunta de si tienen algún conocimiento sobre una persona adulta mayor que ha sido abandonada por sus familiares o instituciones estatales competentes, las personas encuestadas en un porcentaje de 62,5%, responden a 10 personas encuestadas, que han manifestado que no. Mientras que el 37,5% que corresponden a seis personas encuestadas, manifiestan que sí, tienen conocimiento de personas que han abandonado a sus familiares, los cuales son adultos mayores.

Análisis

El análisis efectuado sobre la primera pregunta, está determinado en que si bien es cierto, la mayor parte de personas ecuatorianas no abandonan a sus familiares adultos mayores, poniéndolos en circunstancias de indefensión; no obstante, el porcentaje de abandono es reflejado en un 37,5%, es preocupante; por lo que, es necesario tomar medidas acordes y correctas, para proteger los derechos de las personas adultas mayores, y con ello poder garantizar presupuestos para generar una calidad de vida acorde y correcta.

2. ¿Usted, tiene conocimiento que se sanciona con pena privativa de libertad de 1 a 3 años a la persona que abandone a un adulto mayor, poniéndolo en circunstancias de indefensión, creándole un real peligro a su integridad personal y su derecho a la vida?

Cuadro Estadístico Nro.2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	7	43,8%
No	9	56,3%
Total	16	99,9%

Fuente: Familiares de pacientes del Hospital Eugenio Espejo

Autor: Abg. Pedro Roberto Soria Salazar



Interpretación

De las personas encuestadas respecto de que si tienen conocimiento que existe norma jurídica que sanciona con pena privativa de libertad de uno tres años a la persona que abandone un adulto mayor, poniéndolo en grave en riesgo o peligro su derecho a la integridad personal o su derecho a la vida, las personas encuestadas en un porcentaje de 43,5% han manifestado que sí; mientras que, la mayor parte de personas que corresponden a 56,3%, manifiestan que no tienen conocimiento sobre la sanción punitiva que se encuentra establecida en la norma, para sancionar a la persona que abandone a un adulto mayor, ubicándolo en situación de indefensión y

vulnerabilidad; por lo que, puede ser fácilmente víctima de la transgresión de algún derecho de categoría fundamental.

Análisis.

De las personas encuestadas, se deduce que la mayor parte no tiene conocimiento de que existe norma jurídica penal, que establece sanciones punitivas para los sujetos que abandonan a las personas adultas mayores; por ende, tienen desconocimiento de los presupuestos jurídicos que se encuentran establecidos como mecanismos de prevención punitiva, para evitar que los sujetos abandonen a sus familiares ubicándolos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, el 56,3% de los encuestados, han manifestado que no tienen conocimiento sobre las disposiciones positivas que determinan la sanción correspondiente, mientras que el 43,8%, determina que si tiene conocimiento de la existencia del delito y la sanción que establece la norma jurídica penal.

3. ¿Cuáles son los factores por los que, considera que una persona adulta mayor es abandonada por sus familiares?

Cuadro Estadístico Nro.3

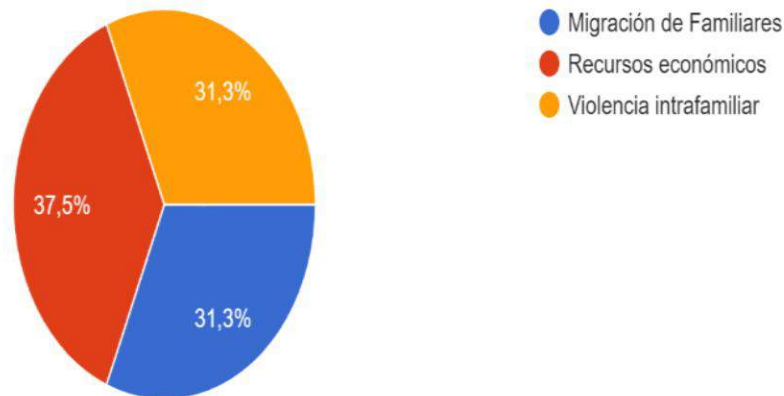
Indicadores	Variable	Porcentaje
Migración familiar	5	31,5%
Recursos económicos	6	37,5%
Violencia intrafamiliar	5	31,5%
Total	16	99,9%

Fuente: Familiares de pacientes del Hospital Eugenio Espejo

Autor: Abg. Pedro Roberto Soria Salazar

3. ¿Cuáles son los factores por los que, considera que una persona adulta mayor es abandonada por sus familiares?

16 respuestas



Interpretación

Las personas encuestadas, han manifestado que existen diversos factores por los que se considera que una persona adulta mayor es abandonada, dentro de aquellos presupuestos están determinados con el 37,5% por la falta de recursos económicos de sus familiares, para continuar manteniendo a una persona adulta mayor, el 31,3%, manifiesta que son por circunstancias de migración familiar, en cambio, el otro 31,3% manifiesta que se constituye por circunstancias de violencia de género. El total de las personas encuestadas estuvo determinado en un número de 16, las mismas que dedujeron los resultados establecidos en los porcentajes previamente manifestados.

Análisis.

Las particularidades trascendentales por las que subyace el abandono de personas de acuerdo a la encuesta efectuada, están determinadas en que, los familiares deciden no efectuar

mayores gastos en los adultos mayores; por ende, los dejan abandonados, en razón de que, por circunstancias propias de la enfermedad de los adultos mayores, los mismos son susceptibles a generar numerosos gastos cuantiosos; en este sentido, estas personas deciden abandonar a sus familiares, para que entidades del Estado se hagan a cargo de ellas; sin embargo, también existe la particularidad de que las personas han manifestado que se genera el abandono a las personas adultas mayores por circunstancia migratoria; esto en razón de que, sus familiares deciden migrar a otros países, con el objeto de buscar mejores oportunidades laborales y creación de patrimonio; finalmente, otro porcentaje que corresponde al 31,5%, establece que, el abandono se produce por circunstancias de violencia intrafamiliar, que generan que los hijos, decidan abandonar a sus padres o familiares.

4. ¿Está usted de acuerdo que se sancione penalmente a las personas que abandonen a sus familiares adultos mayores en centros hospitalarios?

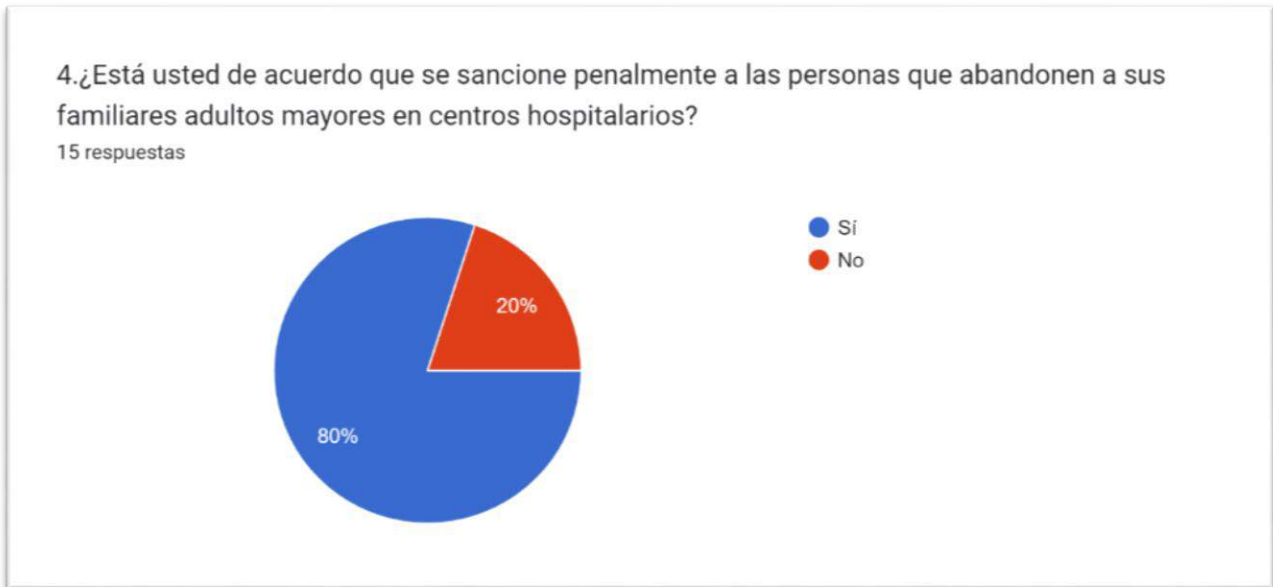
Cuadro Estadístico Nro.4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	12	80%
No	4	20%
Total	16	99.9%

Fuente: Familiares de pacientes del Hospital Eugenio Espejo

Autor: Abg. Pedro Roberto Soria Salazar

Interpretación



Interpretación

De la encuesta realizada, se considera que 12 personas que corresponden al 80%, manifiestan estar de acuerdo con la sanción punitiva que se establece a las personas que abandonen a sus familiares adultos mayores en centros hospitalarios; mientras que, cuatro personas que corresponden al 20%, determinan que no están de acuerdo con dicha sanción, un cúmulo de circunstancias y factores, que deducen las personas, las cuales atienden a determinar las respuestas objetivas presentadas.

Análisis

De las respuestas brindadas, el 80%, que corresponde a la mayoría de las personas encuestadas, están de acuerdo con la sanción punitiva los familiares que abandonen a personas adultas mayores en centros hospitalarios; esto en razón de que, las personas adultas mayores suelen sufrir detrimento en su integridad moral y psicológica, lo que a su vez genera transgresión y vulneración del derecho a la integridad personal, aquello puede acarrear en consecuencias que afecten su derecho a la vida. Mientras que el 20%, manifiesta no estar de acuerdo con las sanciones punitivas; para lo cual, deducen argumentos en los que, sustentan la necesidad de incorporar políticas públicas a través de campañas, planes y programas que atienden establecer paradigmas acordes y

correctos que constituyen mecanismos de prevención, a fin de fomentar el no abandono de personas adultas mayores, sin exceder los límites que se encuentran establecidos en las normas extrapenales.

5. ¿Cree que debe de implementarse sanciones penales mayores a las personas que abandonen adultos mayores en centros hospitalarios u otros análogos, que puedan causar afectación psicológica al adulto mayor abandonado?

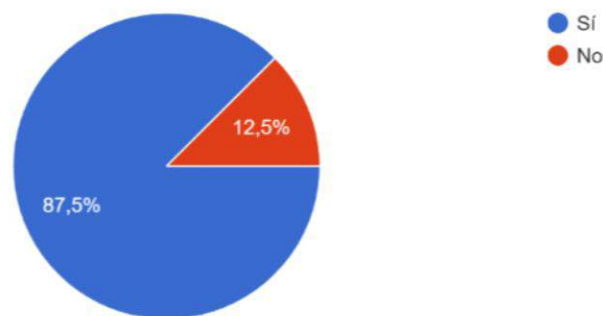
Cuadro Estadístico Nro.5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	14	87,5%
No	2	12,5%
Total	16	99,9%

Fuente: Familiares de pacientes del Hospital Eugenio Espejo

Autor: Abg. Pedro Roberto Soria Salazar

5. ¿Cree que debe de implementarse sanciones penales mayores a las personas que abandonen adultos mayores, en centros hospitalarios u otros ...fectación psicológica al adulto mayor abandonado?
16 respuestas



Interpretación

De toda la población encuestada, 14 personas que corresponden al 87,5%, manifiestan que debe de implementarse sanciones penales mayores, en virtud del abandono de mayores en centros hospitalarios u otros, que afecten psicológicamente al adulto mayor abandonado; mientras que dos personas que corresponden al 12,5%, manifiestan que no están de acuerdo con el incremento de las sanciones punibles, esto en razón a diversas circunstancias las cuales han sido deducidas y analizadas a continuación.

Análisis

La población encuestada, considera que es necesaria establecer mecanismos penales más severos, con el objeto de evitar aquellas circunstancias de abandono de persona adulta mayor; generando con ello, una corresponsabilidad entre la familia, el Estado y la sociedad; mientras que 20% de las personas encuestadas, manifiesta que, no está de acuerdo con el incremento de las sanciones punibles, en virtud de que, se puede efectivizar por mecanismos extra penales, dicha particularidad de la generación del abandono, para proteger a las personas adultas mayores.

6. . ¿Considera que es correcta la determinación del poder punitivo del Estado de sancionar a los familiares de las personas adultas mayores que los dejen abandonados en circunstancia que pueda afectar su integridad física o su derecho a la vida?

Cuadro Estadístico Nro.7

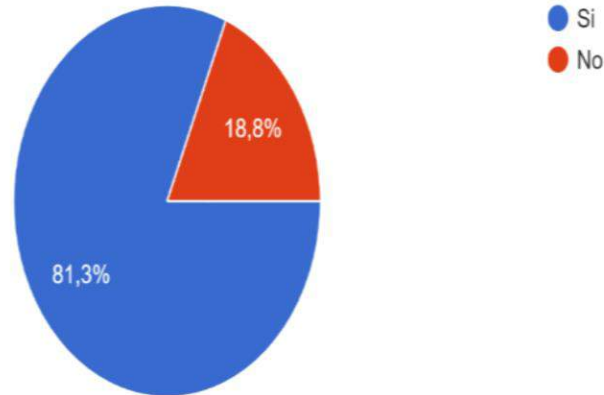
Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	13	81,3%
No	3	18,8%
Total	16	99,9%

Fuente: Familiares de pacientes del Hospital Eugenio Espejo

Autor: Abg. Pedro Roberto Soria Salazar

6.¿Considera que es correcta la determinación del poder punitivo del Estado de sancionar a los familiares de las personas adultas mayores que los ...ectar su integridad física o su derecho a la vida?

16 respuestas



Interpretación

Del total de la población encuestada, el 81,3% correspondiente a 13 personas manifiesta que sí considera correcta la determinación punitiva del Estado, para establecer sanciones a las personas que abandonen adultos mayores, afectando su integridad física o su derecho a la vida; mientras que, el 18,8%, manifiesta que, no está de acuerdo con las sanciones punibles, esto en virtud de que, se puede implementar mecanismos extrapenales, para con ello, desarrollar la protección de los adultos mayores.

Análisis

De acuerdo a los fundamentos que se encuentran establecidos en la encuesta, se deduce que efectivamente, la mayoría de personas está de acuerdo en crear mecanismos penales, con el objeto de establecer aspectos sancionatorios que constituyen mecanismos preventivos, para que las personas se inhiban de abandonar a los adultos mayores; en efecto, consideran la necesidad de incorporar, acciones correctas e idóneas, que constituye líneas persuasivas, para con ello, garantizar que las personas adultas mayores sean protegidos y cuidados por sus familiares; por

otro lado, la minoría de personas encuestadas, considera que no es necesario establecer sanciones punibles, es decir, determinan que a través de medios administrativos, se puede generar, el no abandono de personas adultas mayores, en diversos centros o lugares donde pueda estar en riesgo la vida de aquellos.

7. . ¿Cuáles cree que son las acciones idóneas que el Estado debe de considerar, en los casos de abandono de personas adultas mayores por parte de sus familiares, para poder resarcir los daños causados al adulto mayor?

Cuadro Estadístico Nro.8

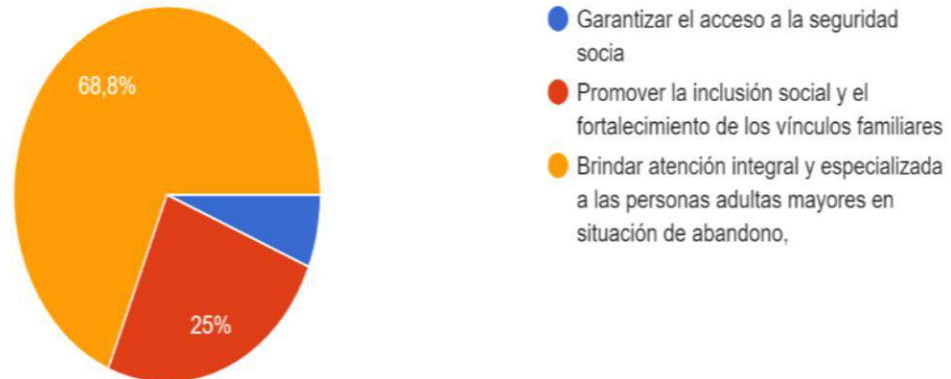
Indicadores	Variable	Porcentaje
Acceso a la seguridad social	11	68,8%
Brindar atención integral	1	6,3%
Promover inclusión social	4	25%
Total	16	99.9%

Fuente: Familiares de pacientes del Hospital Eugenio Espejo

Autor: Abg. Pedro Roberto Soria Salazar

7. ¿Cuáles cree que son las acciones idóneas que el Estado debe de considerar, en los casos de abandono de personas adultas mayores por parte d...der resarcir los daños causados al adulto mayor?

16 respuestas



Interpretación

De las personas encuestadas el 68,8%, manifiesta que, es necesario brindar atención integral y especializada a las personas adultas mayores en circunstancias de abandono, conforme las acciones que debe de considerar el Estado, para garantizar y resarcir los daños y derechos que han sido vulnerados a las personas adultas mayores; mientras que, con el 25% de las personas encuestadas, establece la particularidad de promover la inclusión social de las personas adultas mayores; y finalmente con el 6,3% de las personas encuestadas, manifiestan que es necesario garantizar el acceso a la seguridad social de las personas inmersas en circunstancias de abandono.

Análisis

Del análisis a la pregunta planteada se deduce que es necesario el cuidado del adulto mayor en donde se requiera la participación activa del Estado y la sociedad, considerando y destacando la necesidad de brindar una atención integral y especializada que abarque los aspectos físicos, mentales y sociales; por medio de la creación y el fortalecimiento de redes de apoyo de servicios sociales para el adulto mayor que faciliten el acceso a la salud, la educación y recreación.

8. ¿Considera que es pertinente efectuar campañas de concientización a la sociedad, para que la misma tenga conocimiento del delito de abandono de personas adultas mayores, a fin de que se inhiba de cometer dicha conducta afectando a personas que presentan circunstancias de vulnerabilidad?

Cuadro Estadístico Nro.9

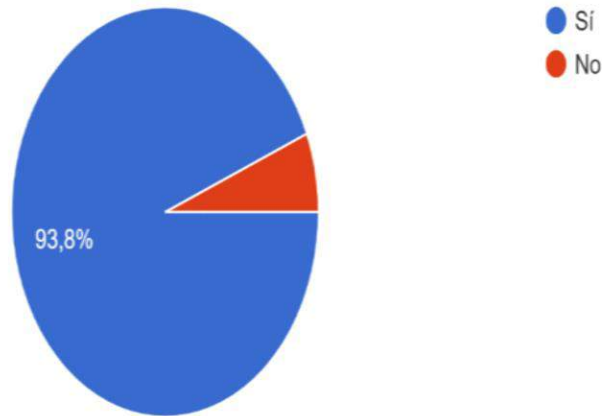
Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	15	93,8%
No	1	6,3%
Total	16	99,9%

Fuente: Familiares de pacientes del Hospital Eugenio Espejo

Autor: Abg. Pedro Roberto Soria Salazar

8. ¿Considera que es pertinente efectuar campañas de concientización a la sociedad, para que la misma tenga conocimiento del delito de abandono d... que presentan circunstancias de vulnerabilidad?

16 respuestas



Interpretación

De las personas encuestadas el 93,8%, que corresponde a la mayoría manifiesta que es necesario considerar pertinente efectuar campañas de concientización a la sociedad, para que, la misma tenga conocimiento del delito de abandono de personas, mientras que, el otro porcentaje restante, que conforma el 6,3% manifiesta que no, en virtud de que, existen valores familiares que son inculcados en la familia.

Análisis

El análisis de la interrogante planteada, deduce que es necesario establecer campañas de concientización acordes y correctas, para garantizar los derechos de las personas consideradas adultas mayores; en este contexto, las personas encuestadas despiertan la necesidad de incorporar política pública adecuada, que permita erradicar este mal social, el cual, afecta la integridad de las personas consideradas como adultas mayores; mientras que, el resto de personas encuestadas, manifiesta que aquellos valores se los inculca en la familia, por lo tanto, no es necesario volverlos

a repetir o establecer campañas de concientización, esto porque corresponde en demanda de gasto de dinero.

9. ¿Usted ayudaría con la difusión que el abandono del adulto mayor es un delito, colocando en las carteleras del hospital para conocimiento de los familiares y público en general?

Cuadro Estadístico Nro.10

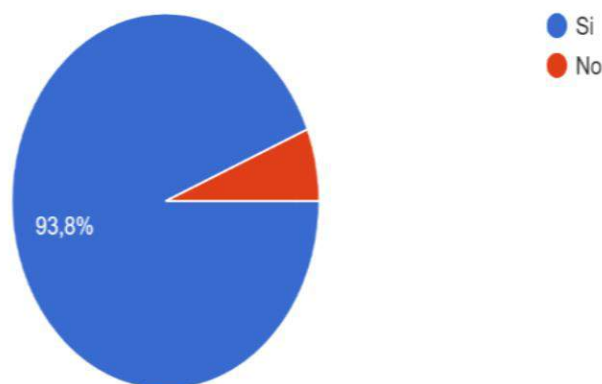
Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	15	93,8%
No	1	6,3%
Total	16	99,9%

Fuente: Familiares de pacientes del Hospital Eugenio Espejo

Autor: Abg. Pedro Roberto Soria Salazar

9.¿Usted ayudaría con la difusión que el abandono del adulto mayor es un delito, colocando en las carteleras del hospital para conocimiento de los familiares y público en general?

16 respuestas



Interpretación

Respecto de la pregunta que versa sobre la temática de la creación de campañas en centros hospitalarios para evitar que las personas abandonen a sus familiares en hospitales, se constituye una medida idónea para poder crear mecanismos iniciales de prevención, el 83,8% de las personas encuestadas manifiesta que sí; mientras que el otro porcentaje que corresponde el 6,3% manifiestan que no, esto en virtud de que, existe diversas circunstancias por las que, se puede generar aspectos preventivos para erradicar el abandono de personas.

Análisis

De la pregunta efectuada y dispuesta a encuesta, se considera que la mayor parte de personas está de acuerdo en crear campañas concientizadoras en los hospitales, para con ello, evitar que los familiares los abandonen; esto en virtud de que, aquella afectación produce afectaciones psicológicas, que transgreden presupuestos básicos para garantizar el desarrollo del derecho a la vida física de las personas adultas mayores; por lo tanto, consideran que es necesario focalizar acciones correctas, en beneficio de las personas adultas mayores, a fin de evitar circunstancias que constituya vulnerabilidad de los mismos.

3.2. RESULTADOS

De los resultados obtenidos, se deduce efectivamente que, existe un leve desconocimiento sobre el delito de abandono de personas adultas mayores; sin embargo, es necesario manifestar que, de acuerdo a las tasas emitidas por estadísticas del Instituto Nacional Descenso, existen gran número de personas adultas mayores que son abandonadas en diversos sitios, en los que, subyace los centros hospitalarios; este fenómeno se produce, en virtud de que, las personas deciden que el Estado, se haga cargo de sus familiares adultos mayores, sin embargo aquellas decisiones causan un sin número de afectaciones al adulto mayor, en razón de que, el mismo se ve desprotegido y desamparado, en consecuencia, constituye una clara y evidente vulneración y transgresión de derechos constitucionales.

El abandono de persona adulta mayor se constituye en presupuesto antijurídico, que transgrede lineamientos focalizados para proteger y tutelar los derechos humanos; es decir, el Estado debe de adoptar medidas legislativas, de la política pública y normativas acordes y

correctas, que permitan desarrollar resoluciones objetivas en las que se proteja los derechos de las personas adultas mayores.

Las personas adultas mayores, son susceptibles a ser víctimas de un sinnúmero de afectaciones; en este sentido, estos requieren inexorablemente del cuidado de sus familiares; en esencia, la determinación de los fundamentos básicos y esenciales que configuran los paradigmas de protección de las personas adultas mayores, deben de ser debidamente respetados, para con ello, garantizar efectivamente presupuestos mínimos y básicos, que se encuentran establecidos con la finalidad de crear mecanismos de protección y de tutela de los adultos mayores.

Los resultados obtenidos, entonces básicamente demuestran que existe cantidades de abandono de personas, las cuales, son puestas en indefensión causando gran afectación a su derecho de la integridad personal y el derecho a la vida; en tal virtud, aquellos resultados atienden a determinar la necesidad imperiosa de aplicar a raja tabla los presupuestos contenidos en la ley penal, para con ello crear mecanismos preventivos, que contribuyan en forma eficaz, evitar la transgresión de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores. Por lo tanto, los Estados deben de hacerse cargo de los derechos trascendentales de las personas adultas mayores.

Discusión

Las personas adultas mayores que son abandonadas en centros hospitalarios si bien es cierto en primer orden, no presentan circunstancia por la cual, se pueda deducir la existencia de un peligro inminente contra su derecho a la integridad física y su derecho a la vida, tal cual lo requiere el artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, en razón a diversas circunstancias que confabulan dentro de la determinación hospitalaria, puede ser un grave riesgo o peligro generar un abandono de carácter injustificado, de las personas adultas mayores.

En este caso, se propone el ejemplo de que, determinado individuo adulto mayor que es ingresado a casa de salud con enfermedad catastrófica, ingresa a la Unidad de Cuidados Intensivos, sin embargo, por circunstancias propias del cuidado y atención del adulto mayor, se requiere de los familiares, para efectuar la compra de medicamentos que no cuenta la entidad hospitalaria, dicho individuo, está en grave y eminente peligro de perder su vida; por lo tanto, atendiendo a presupuestos eminentemente positivistas, le atribuiría aquella persona la sanción ponible que se encuentra desarrollada y esgrimida en la norma.

Entonces, las personas que abandonen a los adultos mayores en centros hospitalarios cometen el delito, siempre y cuando, existe aquellos presupuestos por los que, se causa una grave afectación al derecho de las personas adultas mayores, que han sido establecidas a partir del artículo 36 al artículo 38 de la norma constitucional ecuatoriana.

El Estado debe de incorporar una serie de mecanismos objetivos que atienden a erradicar la violencia intrafamiliar; en este sentido, se propone un conjunto de fundamentos esenciales, que garantizan efectivamente, la determinación objetiva de pilares sustanciales, que han de permitir coadyuvar establecer concientización de las personas que se encuentran en situación hospitalaria tanto de los pacientes como de los familiares, para evitar circunstancias de abandono, y con ello, promover un desarrollo holístico de la nación.

Por lo manifestado, se puede deducir que el abandono de persona en centro hospitalario, genera transgresión y afectación a derechos fundamentales de las personas adultas mayores; en efecto, es necesario y trascendental, incorporar nociones fundamentales, básicas y correctas, en las que se subyace un conjunto de nociones particulares, que deben de ser debidamente estudiadas, para evitar el abandono de las personas adultas mayores, y con ello, promover lazos familiares en los que se sustenta la sociedad.

En definitiva, el abandono de personas adultas mayores en centros hospitalarios, de acuerdo a diversas circunstancias puede causar afectación al derecho de la integridad física o el derecho a la vida. En esencia, es necesario exhortar a los sujetos que se iban de cometer este tipo de conductas, so pena de recibir una sanción que se encuentra desarrollada dentro de los fundamentos jurídicos del Estado constitucional de derechos.

3.3. CONCLUSIONES

La investigación ha confirmado la clara tipificación del abandono de adultos mayores como un delito en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Este marco legal refuerza la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales de este grupo vulnerable, subrayando la obligación jurídica de prevenir y sancionar el abandono en entornos hospitalarios.

La incidencia significativa del abandono de adultos mayores en hospitales resalta la urgente necesidad de abordar desafíos sociales subyacentes. La falta de conciencia, recursos y apoyo

contribuye a la persistencia de esta problemática, requiriendo estrategias integrales que vayan más allá de las soluciones puramente legales

La aplicación de las sanciones contempladas en el COIP a aquellos que perpetran el abandono refleja la firme postura jurídica contra este delito. La identificación de casos emblemáticos y precedentes judiciales subraya la importancia de hacer efectiva la responsabilidad legal, enviando un mensaje claro sobre la gravedad de este acto. Los lineamientos para sancionar el delito de abandono de personas se encuentran incorporados en el artículo 153 en donde determina el aspecto sustantivo; mientras que, aquellos presupuestos se vinculan con el ámbito adjetivo establecido en el libro II de la ley penal ecuatoriana, en donde determina el procedimiento a seguir, el cual por regla general se desarrolla a través del procedimiento ordinario, que se encuentra establecido por una fase preprocesal que corresponde a la investigación previa, posteriormente desarrollar lo correspondiente a la instrucción fiscal, seguido de la evaluación de preparación de juicio y finalmente la audiencia de juicio correspondiente, en donde, se conoce la situación jurídica de la persona procesada.

Las conclusiones destacan la imperiosa necesidad de implementar medidas preventivas. La sensibilización y educación sobre las implicaciones legales del abandono, dirigidas tanto a familiares como a profesionales de la salud, emergen como estrategias cruciales para cambiar percepciones y comportamientos.

Para garantizar la protección integral de los adultos mayores en hospitales, es esencial considerar perspectivas futuras. La creación de redes de apoyo, programas de capacitación para el personal de salud y el fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la atención y respeto de este grupo demográfico son esenciales.

En síntesis, estas conclusiones reflejan la necesidad de un enfoque holístico que combine medidas legales, sociales y educativas para abordar eficazmente el abandono de adultos mayores en hospitales. El objetivo de la investigación de comprender los elementos constitutivos del delito y proponer soluciones prácticas se ve respaldado por la identificación de desafíos y la formulación de recomendaciones concretas para mejorar la protección y bienestar de este grupo vulnerable.

El análisis del abandono de las personas adultas mayores, es desarrollado a través de perspectivas jurídicas, en las cuales, se consideran las normas positivas que son determinadas para

la protección y tutela de los sujetos, que se constituyen como adultos mayores; en este sentido, el Código Orgánico Integral Penal, establece los elementos típicos de la sanción penal; sin embargo, es trascendental manifestar que el desconocimiento de este delito, acarreado que un sin número de personas causen afectación a sus adultos mayores familiares, a través del abandono en diversos centros, entre ellos en los que corresponde a los hospitales.

Las causas del abandono de las personas adultas mayores, se encuentran determinadas y contrastadas a través de la encuesta realizada, en donde se evidencia que estas personas son abandonadas, por circunstancias económicas en la mayoría, en las que, los familiares, deciden no generar mayores gastos o inversiones en los adultos mayores, con el objeto de otorgárselo a otros miembros de la familia. En este sentido, la identificación de las causas atiende a determinar que, estas personas son abandonadas por circunstancias económicas, las mismas, que transgreden los derechos de las personas adultas mayores siendo por ende necesario, establecer mecanismos objetivos de protección a través de políticas públicas, que permitan generar lineamientos, para la tutela de las personas adultas mayores

El marco jurídico regulatorio de la protección de las personas adultas mayores, evidentemente se encuentra establecido a través de aquellos criterios que establecen los sujetos que son responsables de la tutela y protección de estos individuos; por lo tanto, el Estado, la familia y la sociedad son los sujetos que deben de proteger a las personas adultas mayores; sin embargo en lo que corresponde al delito de abandono de personas, estas solo se limitan a los familiares o a su vez a las instituciones encargadas del cuidado y protección de las personas adultas mayores.

Las medidas de carácter preventiva que se proponen, están determinadas en generar, planes, programas y proyectos de concientización sobre los efectos que acarrea el abandono de los adultos mayores en centros hospitalarios; tomando en consideración las nociones fundamentales que se desprenden de aquellos sentimientos y emociones que padece la víctima del abandono, así también de los efectos jurídicos sancionatorios, que acarrea la determinación de esta conducta, que transgrede presupuestos básicos para garantizar los derechos del buen vivir.

3.4. RECOMENDACIONES

Se recomienda a las instituciones públicas competentes, entre ellos, el Ministerio De Inclusión Económica y Social, desarrollar lineamientos acertados para crear planes, programas y proyectos de la política pública, que contribuyen en forma eficaz a establecer lineamientos concientizadores dentro de la sociedad a fin que, la misma se abstenga de efectuar actos que constituyen abandono de persona en centros hospitalarios, ya que, aquellas conductas pueden llegar acarrear transgresión y vulneración de derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida, por mencionar algunos puntos.

A los familiares se les recomienda en forma trascendental, que desarrollen talleres de capacitaciones, para el cuidado de las personas adultas mayores, a fin de que los mismos no efectúen acciones, de abandono a sus familiares que han cumplido más de 65 años, ya que los podían ubicar en circunstancias de indefensión siendo vulnerables, poniendo en real peligro, los derechos fundamentales que se encuentran establecidos y desarrollados dentro de la norma jurídica positiva del Estado.

A las instituciones privadas, que desarrollan lineamientos respecto de los adultos mayores, se les recomienda efectuar campañas de difusión sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el delito de abandono de personas, para con ello, crear paradigmas de concientización de los derechos fundamentales que deben de ser protegidos de las personas adultas mayores, evitando acciones que constituyen abandono de personas las mismas que puedan llegar a transgredir derechos fundamentales.

Como última recomendación, se determina la generación de políticas públicas adecuadas, para crear conciencia en los familiares de las personas adultas mayores, a fin que, las mismas cumplan con los deberes, responsabilidades y obligaciones de familia con sus adultos mayores, para que aquellos, se astengan de abandonar a estas personas vulnerables, en diversos sitios, entre ellos los hospitales, ya que causan gran afectación a los derechos de las víctimas, al poner en peligro la integridad física y el derecho a la vida de las personas adultas mayores. Por lo tanto, se promueve políticas a través de planes, programas y proyectos, que atiendan a generar conciencia y conocimiento de que el delito de abandono de personas, se constituye una conducta punible que establece sanción privativa de libertad.

REFERENCIAS

- Acevedo, J. (2019). *Envejeciendo "dignamente": una mirada hacia las condiciones de vida del adulto mayor*. Universidad Autónoma de Coahuila.
- Amador, L. (2019). *Educación de personas adultas y mayores*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Arces, F. (2019). "El abandono de las personas mayores y una vida libre de violencia en la vejez". CEPAL. Retrieved October 24, 2023, from https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/sesion_10_curso_ppt.pdf
- Arévalo, D. (2014). *Estimulación múltiple en adultos mayores: estrategias*. Universidad Iberoamericana Puebla.
- Asamblea Nacional. (2019). *LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES*. VENTANILLA DIGITAL de TRÁMITES del ECUADOR. Retrieved October 24, 2023, from https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-09/Documento_Ley-Org%C3%A1nica-Del-Adulto-Mayor.pdf
- Bodelón, E., & Rebollo Vargas, R. (2013). *Derecho penal, constitución y derechos*. Bosch Editor.
- Bruno, S. (2014). Ley de 'adultos mayores' en Paraguay. Medición multidimensional de la pobreza y la vulnerabilidad como criterio de selección de beneficiarios. In VI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población.
- Contrado, S. (2019). *Vista de Abandono del adulto mayor: una perspectiva sociodemográfica*. Revista Ecuatoriana de Psicología. Retrieved October 24, 2023, from <https://repsi.org/index.php/repsi/article/view/50/124>
- Cornejo, J. (2019). *Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Constitucional en el Derecho Peruano y Ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Díaz, E. (2015). *Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Ecuador. (2006, October 13). *LEY DEL ANCIANO*. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Retrieved October 24, 2023, from https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/ley_anciano.pdf
- Ecuador. (2014, February 17). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. Ministerio de Defensa Nacional. Retrieved October 24, 2023, from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. (2023). *ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-006 Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL CONSIDERAND. Servicios*. Retrieved October 24, 2023, from https://servicios.inclusion.gob.ec/Lotaip_Mies/phocadownload/04_abr_2023/literal_a3_Regulaciones%20y%20procedimientos%20internos/Acuerdos%20Ministeriales/ACUERDO%20MIES-2023-006_de_17_de_enero_de_2023%20tabla%20pensiones%20adultos%20mayores.pdf
- García, A. (2021). *Análisis político del trabajo de las mujeres y la población adulta mayor*. Universidad Nacional de Colombia.
- García, J. (2016). *Los derechos y los años: otro modo de pensar y hacer política en Latinoamérica: los adultos mayores*. Universidad Estatal del Valle de Escatepec.
- González, P. (2017). *Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Guterres, A. (2020). *El abandono de personas mayores en las residencias durante la pandemia del coronavirus no puede permitirse*. UN News. Retrieved October 24, 2023, from <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471932>
- Ibarra, M. (2019). *Depresión en adultos mayores abandonados en asilos: Hogar de Ancianos "Corazón de María"*. Repositorio Digital. Retrieved October 24, 2023, from <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19965>
- Jaramillo, M. (2017). *Derecho penal central*. Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal e Investigaciones Criminológicas.

Juliao, C. (2016). *Adultos mayores en Bogotá y su protección integral*. Corporación Universitaria Minuto de Dios.

Klein, A. (2015). *Del anciano al adulto mayor: procesos psicosociales, de salud mental, familiares y generacionales*. Plaza y Valdés Editores.

Ley 1580 de 2012: Estabilidad pensional para el adulto mayor en Colombia.

Muñoz, F. (2018). *Derecho penal: parte general*. Tirant lo Blanch.

Peña, J. (2018). *Manual de práctica básica del adulto mayor* (S. Viveros, Ed.). Manual Moderno.

Peña, M. (2016). Acceso a los servicios de salud de los adultos mayores. Antioquia-Colombia: Access to health services for older adults. Antioquia-Colombia. Universidad y Salud, 18(2), 219-231.

Penal, C. (1981). Código penal colombiano. Bogotá: Gama.

Penal, C. Código Penal de Paraguay Ley N°. 1.160/97.

Primicias. (2023). *Migración: Adultos mayores, abandonados en los campos de Tungurahua*.
Primicias. Retrieved October 24, 2023, from
<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/migrantes-adultos-mayores-abandono-tungurahua/>

Puig, S. (2015). *Derecho penal: parte general*. Editorial Reppertor.

Ramirez, C. (2014, June 19). *Abandono social de las personas adultas mayores*. Red Latinoamericana de Gerontología. Retrieved October 24, 2023, from
<https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=2974>

Torres, A. (2022, March 3). *CARRERA DE TRABAJO SOCIAL TEMA: Adultos mayores en condiciones de abandono: un estudio de 4 casos de adultos mayores abandonados*. Repositorio Digital UCSG. Retrieved October 24, 2023, from
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18356/1/T-UCSG-PRE-JUR-MD-TSO-91.pdf>

Villatoro, A., & Loría, J. (2015). *Manual de atención de urgencias del adulto mayor*. Editorial Alfil.

Viveros Fuentes, S. (Ed.). (2019). *Manual de práctica básica del adulto mayor*. Manual Moderno.

Wessels, J. (2018). *Derecho penal: parte general: el delito y su estructura*. Instituto Pacífico.

Zambrano, A. (2019). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL: fundamentos de derecho penal. tomo I*. Corporación de Estudios y Publicaciones.